

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**

Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Rosamorada, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Rosamorada, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Rosamorada: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoria de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero de 2003	432,888.41
Cuenta Financiera	376,177.78
Cuenta Ramo 33	56,710.63
Ingresos:	
Del ejercicio	25,349,360.42
Ramo 33	22,402,453.75
Total de ingresos del ejercicio	47,751,814.17
Aplicación:	
Operación del Municipio	25,286,588.34
Ramo 33	23,549,500.35
Total de egresos del ejercicio	48,836,088.69
Variación de Activo	563,371.28
Variación de Pasivo	992,921.77
Incremento de Patrimonio	-2,546,249.28
Disponibilidad al 31 de Diciembre de 2003	338,570.12

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Rosamorada

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.78	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 24	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 17.7	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	2.29%	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	4.3	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	2.35%	Promedio Nacional (1990 - 1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	62.1 %	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.95	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	10.81 %	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ 1,322	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	0.9 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	2.1 %	Promedio Nacional (1990 - 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	44.9 %	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de preñencia fiscal de los gobiernos	8.1	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 384.1	Promedio Nayarit(1999 - 2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	51 %	Promedio Nayarit (1999- 2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 190.6	Promedio Nayarit (1999- 2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 0.78 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 24 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 17.7, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración de Pasivos

La deuda pública sobre el total de los ingresos representa el 2.29%, mientras que su apalancamiento financiero es de 2.35%.

El municipio puede solventar 4.3 veces su servicio de deuda adquirida (Capacidad de pago de deuda)

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 62.1% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.95, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 10.81%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 1,322 (miles), lo que lo deja en una situación favorable en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 0.9% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del

2.1%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 44.9%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 384.1 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 51% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 190.6

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/1280/04 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, el día 6 de agosto del 2004.

A través del oficio número 414/2004, de fecha 8 de agosto del 2004; recibido en estas oficinas el 8 de septiembre del 2004, remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1658/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada el día 1 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio 488/2004 fechado el 15 de octubre del 2004 y recibido en estas oficinas el mismo día.

Rosamorada: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 01-10/MF01-1203:

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 10 días de extemporaneidad en promedio, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO - MARZO	30-ABRIL-2003	29-MAYO-2003	29
ABRIL-JUNIO	30-JULIO-2003	31-JULIO-2003	1
JULIO - SEPTIEMBRE	30-OCTUBRE-2003	31-OCTUBRE-2003	1
OCTUBRE-DICIEMBRE	14-FEBRERO-2004	19-FEBRERO-2004	0

Argumentos del Ayuntamiento:

“Trataremos de presentar nuestras Cuentas Públicas en los tiempos establecidos por el H. congreso del Estado”.

“No remiten documentación, ni argumentos al respecto”.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXV Ayuntamiento de Rosamorada presentó la Cuenta Pública Financiera de manera extemporánea, la cual debió haberse presentado a mas tardar los días 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre del 2003 para el primer, segundo y tercer trimestres respectivamente.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-10/MF01-1203:

Dentro de la existencia en Bancos al 1 de enero de 2003 aparece la sub cuenta 196/1004212-0 por un monto de \$-112,127.64 afectando directamente el saldo de este, no especificando su origen. Inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117, fracción III.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría:

"Se anexa catálogo de Cuentas de bancos".

Observación:

La existencia inicial en bancos según el Estado de Origen y Aplicación de Recursos es de \$432,888.41, misma que se integra de la siguiente manera según reporte auxiliar de cada una de las cuentas:

1102-01-0006	CTA. FAIS	\$55,968.30
1102-01-0007	CTA. FORTAMUN	742.33
1102-01-0001	CTA. CORRIENTE	465,342.11
1102-01-0005	196/1004212-0	- 112,127.64
1102-01-0004	FAM 2002	12,590.36
1102-01-0008	RECUP. AP. A LA PALABRA	10,372.95
		\$432,888.41

La cuenta de Bancos 196/1004212-0 mantuvo saldo negativo por \$-112,127.64 durante todo el ejercicio 2003, aun cuando la naturaleza de esta debe ser deudora. Puesto que dicho saldo proviene del ejercicio 2002 se debió efectuar su depuración durante el ejercicio 2003.

Inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117, fracción III.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

"Se está depurando la cuenta de ingresos dado que el saldo en Bancos no puede ser negativo, tal y como se demuestra en las conciliaciones bancarias mensuales que han sido remitidas a ustedes y para lo cual anexamos el analítico de la cuenta de bancos de septiembre a diciembre de 2002".

Determinación del OFS:

Puesto que no se efectuó la depuración de la cuenta 196/1004212-0 durante 2003 la observación no se solventa.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

Rosamorada: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-10/MF01-1203:

Existe un sobre ejercicio del Presupuesto en los ramos detallados en la tabla siguiente; incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículos 117 fracciones IV y XVIII y 202; y en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada para el Ejercicio Fiscal 2003, artículos décimo primero y décimo cuarto.

RAMO	PRESUPUESTO CARGADO AL SACG	PRESUPUESTO MODIFICADO SEGÚN SACG	PRESUPUESTO EJERCIDO SACG	PRESUPUESTO POR EJERCER SACG
GOBERNACION	6,013,998.00	5,820,321.29	5,298,013.88	522,307.41
HACIENDA PUBLICA	1,352,955.00	1,352,955.00	907,669.91	445,285.09
CONTRALORIA	415,379.00	415,379.00	255,301.75	160,077.25
REGISTRO CIVIL	458,991.00	458,991.00	454,695.11	4,295.89
CEMENTERIOS	105,137.00	97,410.98	86,678.62	10,732.36
ASEO PUBLICO	505,433.00	505,433.00	430,419.26	75,013.74
MERCADOS	326,161.00	255,161.00	223,939.68	31,221.32
RASTRO MUNICIPAL	175,652.00	130,652.00	46,767.09	83,884.91
SEGURIDAD PUBLICA	3,235,757.00	2,851,557.00	2,577,668.23	273,888.77
CENTRO DE REHABILITACION	153,672.00	153,672.00	142,326.58	11,345.42
PARQUES, JARDINES Y UNIDA	524,005.00	524,005.00	302,144.44	221,860.56
DESARROLLO SOCIAL	1,415,482.00	1,415,478.00	1,341,481.55	73,996.45
OBRAS PUBLICAS	1,372,755.00	1,372,755.00	1,386,067.23	-13,312.23
ALUMBRADO PUBLICO	840,664.00	733,212.64	778,261.01	-45,048.37
EROGACIONES GENERALES	3,087,288.00	4,194,239.46	6,288,644.99	-2,094,405.53
JTA. MPAL. PERM.	71,108.00	71,108.00	829.00	70,279.00
COMISARIA SAN VICENTE	875,795.00	875,795.00	803,584.54	72,210.46
DESARROLLO AGROPECUARIO	478,125.00	478,125.00	252,137.96	225,987.04
PLANEACION Y DESARROLLO	1,501,135.00	1,250,135.00	555,518.26	694,616.74
RAMO 33	23,072,413.00	34,751,464.24	23,549,500.35	11,201,963.89
RAMO 20		0.00	1,696.08	-1,696.08
FAM		-233,865.20	1,143,150.68	-1,377,015.88
PROGRAMA HABITAT		2,011,051.50	2,009,592.49	1,459.01
TOTAL	\$45,981,905.00	\$59,485,035.91	\$48,836,088.69	\$10,648,947.22

Nota: Presupuesto modificado se entiende presupuesto autorizado mas las modificaciones efectuadas en el año (transferencias, ampliaciones y reducciones).

Argumentos del Ayuntamiento:

“En lo que se refiere a la presente observación hacemos mención que el ramo 33 ya estaba considerado dentro de erogaciones generales y por error se volvió a crear”.

“En auditoria practicada al cierre del ejercicio presupuestal 2003 por personal adscrito a ese H. Órgano de Fiscalización, se detectaron omisiones en los registros contables, por lo que fue necesario elaborar nuevamente la captura de las pólizas de ingresos, egresos y diario generadas en el 2003, al tratar de solventar lo observado por ustedes pudimos corroborar que la información que ustedes hacen referencia, difieren de la presentada por nuestra parte al

cierre del ejercicio remitida a ese Órgano Técnico con oficio 272/2004 del 14 de junio de 2004 por el Secretario Municipal Ing. Román Villela Mayorquín. Se anexa acuse de recibido e información del cierre”.

Determinación del OFS:

No se considera solventada la presente observación ya que el ejercicio del presupuesto no debe reflejar al final sobre ejercicio en los distintos ramos, ya que con el apoyo del control presupuestal se puede prever y evitar el excederse, realizando las transferencias correspondientes. Hacemos mención que esta información del ejercicio del presupuesto fue tomada de la base de datos remitida por ese H. Ayuntamiento.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 06-10/MF01-1203:

Existe sobre ejercicio del Presupuesto por partidas, según lo refleja la tabla siguiente; incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 202.

Rosamorada: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PARTIDA	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO MODIFICADO SEGÚN SACG	PRESUPUESTO EJERCIDO SEGÚN SACG	PRESUPUESTO POR EJERCER SEGÚN SACG
1204	COMPENSACIONES POR SERV. DE CARAC	- 97,800.00	-	-
1509	DIA DEL BUROCRATA	129,405.60	147,241.83	- 17,836.23
2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	217,026.66	270,653.22	- 53,626.56
2106	MATS.Y UTILES P/EQUIPO INFORMATICO	-	87.00	- 87.00
2202	ALIMENTACION DE PERSONAS	147,988.08	164,992.57	- 17,004.49
3101	FLETES Y MANIOBRAS	12,216.46	24,238.96	- 12,022.50
3104	SERVICIO TELEFONICO CELULAR	211.31	62,480.00	- 62,268.69
3402	INTS. COMS. Y OTROS SERVS. BANCARIOS	17,947.33	24,267.89	- 6,320.56
3408	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	3,000.00	55,445.57	- 52,445.57
3504	ANTTO Y CONSERV. DE MAQ. Y EQUIPO	12,407.64	33,846.83	- 21,439.19
3602	GASTOS DE PROMOCION, PUBLICIDAD Y DIFUS.	168,465.10	176,565.50	- 8,100.40
3802	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	- 25,000.00	-	-
4101	DIF	653,900.00	853,704.53	- 199,804.53
4102	OROMAPAS	35,436.11	186,484.83	- 151,048.72
4105	AYUDAS A LOS SECTORES SOC. Y PRIVADO	2,100.00	3,060.00	- 960.00
4108	FOMENTO A LA CULTURA	- 50,000.00	-	-
4110	FOMENTO AL TURISMO	- 10,000.00	-	-
4202	OROAPAS	-	400.00	- 400.00
4203	COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	- 49,386.10	-	-
4402	AYUDAS ECONOMICAS	534,675.87	702,547.59	- 167,871.72
4405	AYUDAS A LOS SEC. SOC. Y PRIVADO	191,500.00	302,192.32	- 110,692.32
5201	EQUIPO DE COMPUTACION	- 9,834.41	30,264.26	- 40,098.67
5205	DE FOTOGRAFIA	- 2,000.00	-	-
5301	TRANSPORTE	25,254.25	114,000.00	- 88,745.75
5302	MARITIMO	- 30,284.25	-	-
7203	FOMENTO AL DEPORTE	95,000.00	220,057.06	- 125,057.06

Argumentos del Ayuntamiento:

“En lo referente a la presente observación exponemos ante ustedes que se debió a que las anteriores modificaciones presupuéstales no estaban de la forma correcta, ya que desconocíamos como operaba el programa indetec, y al corregirlas, quedaron partidas agotadas que ya no alcanzamos a pedir otra autorización por el motivo de que estábamos fuera de tiempos”.

“En auditoria practicada al cierre del ejercicio presupuestal 2003 por personal adscrito a ese H. Órgano de Fiscalización, se detectaron omisiones en los registros contables, por lo que fue necesario elaborar nuevamente la captura de las pólizas de ingresos, egresos y diario generadas en el 2003, al tratar de solventar lo observado por ustedes pudimos corroborar que la información que ustedes hacen referencia, difieren de la presentada por nuestra parte al cierre del ejercicio remitida a ese Órgano Técnico con oficio 272/2004 del 14 de junio de 2004 por el Secretario Municipal Ing. Román Villela Mayorquín. Se anexa acuse de recibido e información del cierre”.

Determinación del OFS:

No se considera solventada la presente observación ya que el ejercicio del presupuesto no debe reflejar al final sobre ejercicio en las distintas partidas, ya que con el apoyo del control presupuestal se puede prever y evitar el excederse, realizando las transferencias correspondientes. Hacemos mención que esta información del ejercicio del presupuesto fue tomada de la base de datos remitida por ese H. Ayuntamiento.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 07-10/MINF01-1203:

Se detectó que con cheque 318 del recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal el 5 de noviembre de 2003 a nombre de Desarrollos Ecológicos, Pétreos y Aceros por la cantidad de \$96,592.65, se realizó al pago de una obra que corresponde al Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, importe que fue reintegrado el día 10 del mismo mes y año, destinándose así el recurso de este Fondo III a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 33 inciso a.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría:

“Hacemos mención que se cometió un error involuntario, ya que al elaborar el cheque se tomó la chequera de Infraestructura debiendo ser la de Fortalecimiento”.

Observación:

No obstante que se realizó el reintegro del recurso tomado del Fondo III. Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, no se reintegraron los intereses generados de dicho importe. Una de las facultades y deberes del Tesorero es tener al día los registros necesarios para la comprobación de los ingresos y egresos municipales, además de que la disposición de un recurso etiquetado como es el caso del Fondo III. Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal es considerado como desviación de recursos. La presente observación no se considera solventada, toda vez que los argumentos presentados solo confirman lo observado.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

“Se remiten los oficios girados por la Contraloría Municipal a los presuntos responsables de cada una de estas observaciones. Se anexa acuse de recibido de los funcionarios”.

Determinación del OFS:

Cabe hacer mención que queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 08-10/MFOR01-1203:

Se dispuso de recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios con cheques 85 del 10 de julio a nombre de Victoria Rodríguez Becerra por \$18,000.00 y 169 del 20 de octubre de 2003 a nombre de Comisión Federal de Electricidad por un importe total de \$56,591.00; las erogaciones realizadas fueron reintegradas a la cuenta bancaria del Fondo IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en los meses de octubre y noviembre respectivamente; dichas operaciones señalan claramente de se destinó el recurso de este Fondo IV a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoria:

“En lo que se refiere a la presente, hacemos mención que es el mismo caso de la observación anterior, solo que en este caso la persona que maneja la chequera, no se percató a la brevedad”.

Observación:

Aun cuando se realizó el reintegro del recurso tomado del Fondo IV. Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, no se reintegraron los intereses generados de dicho importe. Una de las facultades y deberes del Tesorero es tener al día los registros necesarios para la comprobación de los ingresos y egresos municipales, además de que la disposición de un recurso etiquetado como es el caso del Fondo IV. Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios es considerado como desviación de recursos. La presente observación no se considera solventada, toda vez que los argumentos presentados solo confirman lo observado.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

“Se remiten los oficios girados por la Contraloría Municipal a los presuntos responsables de cada una de estas observaciones. Se anexa acuse de recibido de los funcionarios”.

Determinación del OFS:

Cabe hacer mención que queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 09-10/MF01-1203:

El entero mensual del impuesto adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit de los meses de enero a agosto, fue realizado extemporáneamente. En el caso de los meses de septiembre a noviembre no hay evidencia de que hubiera sido enterado; debiendo efectuarse en las fechas y por los montos que se detallan a continuación:

IMPUESTO ADICIONAL DEL 10 % CORRESPONDIENTE AL MES DE:	MES EN QUE FUE ENTERADO	MES EN QUE DEBIO SER ENTERADO	IMPUESTO 10 % UAN CORRESPONDIENTE
ENERO	JUNIO		
FEBRERO	JUNIO		
MARZO	JUNIO		
ABRIL	JUNIO		
MAYO	JUNIO		
JUNIO	OCTUBRE		
JULIO	OCTUBRE		
AGOSTO	OCTUBRE		
SEPTIEMBRE		OCTUBRE	2,280.23
OCTUBRE		NOVIEMBRE	2,736.67
NOVIEMBRE		DICIEMBRE	2,350.65
DICIEMBRE		ENERO 2004	3,244.50
		SUMA:	\$10,612.05

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit Artículo 25, para el ejercicio fiscal del 2003.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoria:

“En lo que se refiere al 10% a la UAN se anexa copia de póliza de cuando se realizó el respectivo depósito. Haciendo mención que fue retardado, por el motivo de que teníamos problemas con la captura”.

Observación:

El entero mensual del impuesto adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit de enero a noviembre de 2003 fue realizado de manera extemporánea. Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit Artículo 25, para el ejercicio fiscal del 2003.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

“Con anterioridad se remitieron al Órgano los comprobantes de entero del 10% del Impuesto Adicional de la UAN, durante este ejercicio fiscal se han realizado los enteros en tiempo y forma. Se anexa último mes pagado.”

Determinación del OFS:

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio oportuno cumplimiento y no obstante que derivado de la fiscalización efectuada, el Ayuntamiento enteró el importe retenido correspondiente a dicho Impuesto a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se determina que la observación en cita no se solventa y procede la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto de los recargos causados por el pago extemporáneo del entero

del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos, , se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.3.8. Observación número 11-10/MF01-1203:

Se localizaron dentro de la cuenta de Deudores Diversos, sub cuentas “Empleados de Base” y “Empleados de Confianza” adeudos por concepto de préstamos y gastos a comprobar, correspondientes al ejercicio 2003, sin que reflejen recuperación quincenal tratándose de préstamos y en el caso de gastos a comprobar no realizaron la comprobación al 31 de diciembre, por un monto total de \$257,653.04; los cuales se detallan:

	FECHA EN QUE SE OTORGARON	MONTO DEL PRESTAMO Y/O GASTOS A COMPROB.	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE	SITUACION
EMPLEADOS DE BASE					
JULIO JIMENEZ GONZALEZ	11 DE FEBRERO	4,000.00	PRESTAMO	37,167.09	
	18 DE MARZO	5,000.00	GASTOS A		
	7 DE ABRIL	1,000.00	COMPROB.		
	16 DE ABRIL	2,000.00	GASTOS A		
	7 DE MAYO	25,000.00	COMPROB.		
	7 DE JULIO	3,500.00	GASTOS A		
	15 DE JULIO	2,500.00	COMPROB.		
	13 DE AGOSTO	2,500.00	PRESTAMO		
	10 DE	3,500.00	GASTOS A		
	NOVIEMBRE	4,500.00	COMPROB.		
	10 DE		GASTOS A		
	DICIEMBRE		COMPROB.		
			GASTOS A		
			COMPROB.		
			GASTOS A		

Rosamorada: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			COMPROB.		
ALICIA CONCEPCION LOPEZ TERAN	SALDO 2002 9 DE MAYO	200.00 2,000.00	PRESTAMO PRESTAMO	200.00	*HUBO SOLO UN PAGO DE \$2,000.00 EL 19 DE JUNIO
GUSTAVO RAMIREZ RAMIREZ	SALDO 2002 9 DE SEPTIEMBRE	9,220.00 1,000.00	SALDO INICIAL PRESTAMO	9,220.00	*HUBO SOLO UN PAGO DE \$1,000.00 EL 17 DE OCTUBRE
MARIA ENGRACIA GARCIA ESCOBEDO	3 DE JULIO	2,000.00	PRESTAMO	2,000.00	
JORGE MARTINEZ DURAN	SALDO 2002 24 DE MARZO	3,033.00 4,000.00	SALDO INICIAL PRESTAMO	3,033.00	*SOLO CUBRE EL IMPORTE DEL PRESTAMO DE MANERA QUINCENAL
EMPLEADOS DE CONFIANZA					
RAMON AVILA PAZ	EN EL AÑO	206,426.00	GASTOS A COMPROB.	71,093.88	*HUBO COMPROBACIONES EN EL AÑO.
ROMAN VILLELA MAYORQUIN	17 DE ENERO 29 DE ABRIL 26 DE MAYO 26 DE SEPTIEMBRE 24 DE OCTUBRE	25,000.00 2,000.00 5,000.00 1,000.00 4,000.00	PRESTAMO GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB.	41,857.00	DEL PRESTAMO NO EFECTUA PAGOS. DE LOS GASTOS A COMPROBAR SOLO JUSTIFICA \$143.00
MIGUEL CEA CERVANTES	SALDO 2002 5 DE JUNIO	900.00 3,000.00	SALDO INICIAL PRESTAMO	3,600.00	*HUBO SOLO UN PAGO DE \$300.00 EL 30 DE JUNIO
MANUEL AVENA GONZALEZ	7 DE MAYO 5 DE AGOSTO 17 DE DICIEMBRE	3,000.00 10,000.00 4,500.00	GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB.	6,022.48	*HUBO COMPROBACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE POR \$8,477.52
JULIO CESAR MONTES VIZCARRA	27 DE ENERO 9 DE ABRIL	1,500.00 1,000.00	GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB.	2,500.00	
TOMAS CERVANTES DE DIOS	10 DE DICIEMBRE 17 DE DICIEMBRE 29 DE DICIEMBRE 30 DE DICIEMBRE 31 DE DICIEMBRE	5,790.00 16,801.00 9,576.00 817.00 9,576.00	GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB.	42,560.00	
IRMA PATRICIA FRIAS SANDOVAL	24 DE MARZO	2,000.00	PRESTAMO	1,250.00	* SOLO SE PAGARON \$750.00 HASTA EL 30 DE MAYO
ONESIMO ESTRADA HERRERA	22 DE ABRIL 19 DE MAYO 20 DE MAYO	1,500.00 6,000.00 12,000.00	GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB.	12,010.00	*COMPRUEBA PARTE DE LOS GASTOS
GREGORIO MAYORQUIN GALVAM	22 DE ENERO 28 DE ENERO 7 DE FEBRERO 15 DE MAYO	10,000.00 5,000.00 5,000.00 51,408.03	PRESTAMO GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB. GASTOS A COMPROB.	24,739.59	*NO EFECTUA PAGOS AL PRESTAMO *COMPRUEBA SOLO PARTE DE LOS GATOS
JUAN MANUEL FIGUEROA	2 DE JULIO	2,400.00	PRESTAMO	400.00	*SOLO SE CURBIERON \$2,000.00 HASTA EL 4 DE NOVIEMBRE
SUMA				\$257,653.04	

Incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracción II; y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, en su artículo octavo.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Le hacemos de su conocimiento que estamos trabajando para establecer un método para una mejor comprobación del gasto”.

“Se anexan los requerimientos emitidos por parte de la Tesorería Municipal para la recuperación de los adeudos registrados por el personal adscrito al Ayuntamiento, oficio no. 481/2004 así como anexamos copia de los lineamientos para la comprobación del gasto emitidos por la Contraloría Municipal, oficio no. 485/2004”.

Determinación del OFS:

Remitieron copia de oficio 481/2004 donde solicitan a los deudores la aclaración o pago de dichos adeudos al H. Ayuntamiento, sin embargo, no consta en este oficio las firmas de recepción o enterado por parte de los deudores, por tanto la observación subsiste.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.9. Observación número 12-10/MF01-1203:

Se otorgaron préstamos a trabajadores y servidores públicos que fueron cubiertos en un plazo mayor a catorce quincenas, así como sobre préstamos; además en ciertos casos se comenzó a descontar varias quincenas posteriores. En el caso de los préstamos a regidores autorizados por cabildo en ciertos casos no se cubrieron en su totalidad en la fecha establecida del 30 de noviembre de 2003. Los montos otorgados en préstamo en ocasiones fueron onerosos. En la siguiente tabla se detalla la situación de cada uno de ellos.

Rosamorada: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

EMPLEADOS DE BASE	FECHA EN QUE SE OTORGO	MONTO DEL PRESTAMO	OBSERVACION
ANATALIA HERNANDEZ RAMIREZ	20 DE MAYO	25,000.00	*PRESTAMO ONEROSO. *PRIMER DESCUENTO HASTA LA QUINCENA DEL 31 DE JULIO *AL 31 DE DICIEMBRE HABIA CUBIERTO \$15,000.00 EN ONCE QUINCENAS.
ELSA GARCIA RAMIREZ	23 DE ENERO 11 DE MARZO 9 DE JULIO	2,000.00 2,000.00 10,000.00	*SOBRE PRESTAMO *PRESTAMO ONEROSO
MARIA XOCHILT ANDRADE V.	SALDO 2002 17 DE ENERO 14 DE JULIO	1,500.00 3,000.00 1,000.00	*SOBRE PRESTAMO
MARIA LOURDES GALVAN	SALDO 2002 7 DE FEBRERO	2,000.00 1,000.00	*SOBRE PRESTAMO
JULIO JIMENEZ GONZALEZ	11 DE FEBRERO 7 DE MAYO	4,000.00 25,000.00	*SOBRE PRESTAMO
VICENTE HERNANDEZ GALVAN	23 DE ENERO 18 DE JUNIO	4,000.00 1,000.00	*SOBRE PRESTAMO
JOSE LUIS LEDON SERRANO	23 DE ENERO 6 DE MARZO 7 DE JULIO	500.00 2,500.00 1,000.00	*SOBRE PRESTAMO
JORGE MARTINEZ DURAN	SALDO 2002 24 DE MARZO	3,033.00 4,000.00	*CUBIERTO A MAS DE 14 QUINCENAS, AL 31 DE DICIEMBRE DEBIA \$3,033.00
MIFUEL ANGEL FRANCO VARGAS	5 DE MARZO 18 DE JUNIO	1,000.00 2,000.00	*SOBRE PRESTAMO
GUILLERMO MARQUEZ DIAZ	SALDO 2002 7 DE MARZO	200.00 1,500.00	*CUBIERTO A MAS DE 14 QUINCENAS *ANTES DEL PRESTAMO DE MARZO TENIA SALDO ROJO POR \$200.00
RAMON PARTIDA HERNANDEZ	17 DE MARZO	5,000.00	*CUBIERTO A MAS DE 14 QUINCENAS
JUAN DANIEL RAMIREZ CERVANTES	10 DE ABRIL	5,000.00	*CUBIERTO A MAS DE 14 QUINCENAS
LUCIA ROBLES JIMENEZ	11 DE JUNIO 18 DE JULIO	5,000.00 5,000.00	*SOBRE PRESTAMO
ANA MARIA ANDRADE VERGARA	14 DE MARZO 11 DE JUNIO	2,000.00 1,000.00	*SOBRE PRESTAMO
ANGELICA RAMONA RAMIREZ	6 DE MARZO 20 DE JUNIO	10,000.00 5,000.00	*SOBRE PRESTAMO
LUIS ALBERTO GONZALEZ RAMOS	5 DE MARZO	5,000.00	*CUBIERTO A MAS DE 14 QUINCENAS
EMPLEADOS DE CONFIANZA			
MA ISABEL SANTOS NAVARRO REGIDOR	6 DE FEBRERO 4 DE MARZO 6 DE MARZO 18 DE JUNIO 8 DE JULIO	5,000.00 25,000.00 25,000.00 5,000.00 25,000.00	*AL 30 DE NOVIEMBRE NO HABIA CUBIERTO EL ADEUDO TOTAL. *SOBRE PRESTAMO.
BENJAMIN CRUZ PEREZ	24 DE MARZO	23,000.00	*PRESTAMO ONEROSO. *CUBIERTO A MAS DE 14 QUINCENAS, AL 31 DE DICIEMBRE DEBIA \$12,500.00
ANTONIA MARGARITA LOPEZ T.	6 DE MARZO	2,500.00	*CUBIERTO A MAS DE 14 QUINCENAS
ERNESTO MARTINEZ BECK	23 DE ENERO 10 DE FEBRERO 5 DE MARZO 10 DE JUNIO	2,000.00 25,000.00 25,000.00 3,000.00	*AL 30 DE NOVIEMBRE NO HABIA CUBIERTO EL ADEUDO TOTAL. *SOBRE PRESTAMOS

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Rosamorada

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	18 DE JULIO 2 DE SEPTIEMB.	2,000.00 5,000.00	
FELIPE CERVANTES SANCHEZ	23 DE ENERO 13 DE FEBRERO 6 DE MARZO 10 DE JULIO	2,000.00 25,000.00 25,000.00 3,000.00	*AL 30 DE NOVIEMBRE NO HABIA CUBIERTO EL ADEUDO TOTAL. *SOBRE PRESTAMOS
CLARA ELENA CRUZ SILLAS	7 DE MARZO 11 DE JUNIO	3,000.00 3,000.00	*SOBRE PRESTAMO
NOEMI YESENIA MADERO PARTIDA	4 DE JULIO	20,000.00	*PRESTAMO ONEROSO *CUBIERTO A MAS DE 14 QUINCENAS, AL 31 DE DICIEMBRE DEBIA \$10,500.00
J. ASCENCION ALDACO ABREGO	29 DE DICIEMB.	25,000.00	*PRESTAMO ONEROSO
SERGIO RIVERA GUZMAN	17 DE MARZO	5,000.00	*CUBIERTO A MAS DE 14 QUINCENAS
JULIO CESAR LOPEZ VALDIVIA	25 DE JUNIO 31 DE JULIO 14 DE AGOSTO	1,000.00 1,000.00 1,200.00	*SOBRE PRESTAMO
RAMON JARA HERNANDEZ	17 DE MARZO	3,000.00	*CUBIERTO A MAS DE 14 QUINCENAS
SONIA FLORES FLORES	5 DE MARZO 7 DE MARZO 7 DE JULIO	25,000.00 25,000.00 2,500.00	*SOBRE PRESTAMO
PEDRO SIMENTAL PARTIDA	2 DE ENERO 22 DE ENERO 10 DE FEBRERO 6 DE MARZO	3,000.00 7,000.00 30,000.00 20,000.00	*SOBRE PRESTAMO *ES NECESARIO PONER A CONSIDERACION DE CABILDO LA CANCELACION DEL ADEUDO.
SILVERIO MARTINEZ GAMBOA	18 DE JULIO	1,500.00	*CUBRIO SU ADEUDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE

Incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracción III; y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, en su artículo octavo.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Trataremos de cumplir en el presente año con el artículo décimo segundo del propio Presupuesto de Egresos”.

“Se anexan los requerimientos emitidos por parte de la Tesorería Municipal para la recuperación de los adeudos registrados por el personal adscrito al Ayuntamiento, oficio no. 481/2004 así como anexamos copia de los lineamientos para la comprobación del gasto emitidos por la Contraloría Municipal, oficio no. 485/2004”.

Determinación del OFS:

Es imperativo acatar lo establecido en el Presupuesto de Egresos publicado referente al otorgamiento de préstamos a empleados y funcionarios, en virtud de lo cual se considera la observación como no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.10. Observación número 14-10/MF01-1203:

Dentro de la cuenta “Deudores Diversos” se encontraron adeudos al 31 de Diciembre de 2003 con saldo negativo, como se detalla en la siguiente tabla:

Incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracciones III y V; y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, en su artículo octavo.

DEUDOR	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2003
EMPLEADOS DE BASE	
MARCELINO GIL MEZA	-100.00
EMPLEADOS DE CONFIANZA	
FRANCISCO PARRA GALAVIZ	-2,862.52
VICTOR MANUEL GONZALEZ BARRERA	-50.00
FRANCISCO JAVIER MEDINA MEZA	-5,945.14
JULIAN GONZALEZ RENTERIA	-529.54
SUMA	-9,487.20

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoria:

“En el caso de los C. Marcelino Gil Meza, Víctor Manuel González Barrera, se le descontó de más, en el caso de Francisco Parra Galavíz, se le abono por error, ya que el abono corresponde a Federico Franco Ruelas, en lo que se refiere al C. Francisco Javier Medina Meza y Julián González Rentería, hacemos mención que dicho gasto fue realizado con recursos propios por motivo del cierre de ejercicio para luego recuperarlos”.

Observación:

De la cuenta “Deudores Diversos” los adeudos en saldo negativo al 31 de diciembre de 2003 de los C. Francisco Javier Medina Meza y Julián González Renteria por las cantidades de \$5,945.14 y \$529.54 respectivamente no queda claro el movimiento efectuado por el Ayuntamiento por lo que solicitamos ampliar la información. Incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracciones III y V; y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, en su artículo octavo.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

“No remiten documentación, ni argumentos al respecto”.

Determinación del OFS:

En virtud de que no enviaron documentación o argumentos a fin de aclarar la presente observación, esta se considera como no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.11. Observación número 15-10/MF01-1203:

Se localizaron dentro de la cuenta de Deudores Diversos, sub cuenta "Otros Deudores" adeudos por concepto de préstamos y gastos a comprobar, sin que reflejen recuperación, los cuales se detallan en el anexo 1 por un monto de \$686,153.63. Incumpliendo con lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracción III.

Rosamorada: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

MUNICIPIO DE ROSAMORADA

ANEXO 1

OTROS DEUDORES	IMPORTE	COMENTARIO
ABAD CERVANTES ZURITA	108.39	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
BENJAMIN ESPERICUETA VELAZQUEZ	2,595.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
J. TRINIDAD GUTIERREZ GARCIA	32,303.99	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ROBERTO LORA LOPEZ	24,317.45	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JUAN DIAZ GARCIA	1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
RAMON FLORES LOPEZ	16,111.11	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JUAN MIGUEL CUEVAS RODRIGUEZ	500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MANUEL ZAMARRIPA RODRIGUEZ	4,763.20	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MARIA DE JESUS RENDON OSUNA	500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MARCELINO CARRILLO BELTRAN	17,690.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
NARCIZO CORTEZ CHAVEZ	2,375.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JOEL GALVAN AYALA	18,000.00	SU SALDO AL 1 DE ENERO 2003 ERA DE \$5,000.00 MAS PRESTAMOS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE \$5,000 Y \$8,000 RESPECTIVAMENTE
CARLOS DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ	3,110.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CATARINO ALARCON SOTO	23.04	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CANDELARIO TORRES MEDINA	3,381.75	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MANUEL ELIAS MARTIR	23,469.57	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
NELSON AHUMADA ZUÑIGA	1,800.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
HILARIO GARCIA ARCHUNDIA	1,416.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
RAMIRO AVILA HERNANDEZ	200.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JOSE RAFAEL PEREZ NUÑEZ	1.97	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MIGUEL BERNAL ESTRADA	2,523.04	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
RODOLFO MEDINA SARABIA	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
FRANCISCO LEDEZMA REYES	566.91	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ISMAEL ADRIAN RAMIREZ VERGARA	500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
RIGOBERTO MADERO PARTIDA	3.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MARCO ANTONIO VERDIN RAMOS	850.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
FRANCISCO LOPEZ TERAN	1,006.10	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
FRANCISCO JAVIER ROCHA RAMIREZ	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
SIMON ARIAS GARCIA	65.23	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MAGDALENA RAMIREZ SOJO	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
IGNACIO ORTEGA GONZALEZ	3.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
DAVID GARCIA HERNANDEZ	1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
AMPELIO DE LA CRUZ HERNANDEZ	400.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
VINICIO OCAMPO MEDINA Y/O SIAPA	1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
EDUARDO MARTINEZ Y/O LUIS A. VELAZQUEZ F.	2,525.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ABELARDO ORTIZ S. ISIORDIA	11,172.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ANTONIO LOPEZ IBARRA	1,035.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
EZEQUIEL NAVA RAMOS	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MARTIN ORTIZ MUÑOZ	26,805.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CARLOS MERCADO RIVERA	400.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
RAMON LOPEZ PRECIADO	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
SILVESTRA PEREZ ESTRADA	7,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
GUILLERMO GONZALEZ ROMERO	1,600.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
C.N.C.	5,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Rosamorada

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

J.SANTOS HERNANDEZ VIERA	850.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
FIDENCIO GOMEZ RAMIREZ	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JULIAN PALACIOS GONZALEZ	4,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
RAMIRO ARREGUIN ARREDONDO	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
VIDAL LERMA INDA	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
DAVID LLAMAS RODRIGUEZ	3,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
GAUDENCIO MACHUCA MARTINEZ	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
LUIS ALFREDO MUÑOZ LOPEZ	8,336.14	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MARGARITA CIBRIAN MACHUCA	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ANTONIO GONZALEZ LUPERCIO	- 10.97	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
EDUARDO MARTINEZ GOMEZ	15,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JUANA AVENA HERNANDEZ	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
J.INES CRESPO TAPIA	2,580.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MA. CRUZ BERNAL PADILLA	100.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MARIO CALVILLO PEREZ	3,200.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
FRANCISCO RAMIREZ BUSTAMANTE	3,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
J.REFUGIO GONZALEZ GONZALEZ	200.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ROBERTO BETANCOURT SOLIS	5,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ANTONIO JIMENEZ OROZCO	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
RUFINA CASTAÑEDA GUTIERREZ	500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
SIMON CARILLO VELAZQUEZ	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JUAN AXEL GALVAN VALERIO	700.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
J.TRINIDAD CAMARENA RODRIGUEZ	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ROGELIO HERNANDEZ ORTIZ	293.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MESA DIREC.SAN DIEGO DEL NARANJO	1,137.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ELIDIO ZEA OROZCO	10,041.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JUAN VERDIN MARTINEZ	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MANUEL VALADEZ	200.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JOSE PAZ GARIBALDI MARQUEZ	6,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ADRIAN ANTE PRADO	9,999.36	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
FELIPE DECENA BRAVO	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
J. JESUS ESTRADA LARA	- 5.25	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
HECTOR ALEJANDRO GAMBOA SOTO	- 2,352.50	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JUAN RAMON MEJIA CORONA	10,992.25	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ALVARO ARELLANO BERNAL	10,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
HERMINIO IBARRA VERDIN	4,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
NATALIA CERVANTES MARTINEZ	7,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ALMA ROSA MEZA PARRA	500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
GILBERTO RUIZ BARRERA	3,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ALFREDO BARRERA GUZMAN	4,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
LEONARDO PEREZ MENDIETA	2,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
TITO CEJA GARAY	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CESAR PEREZ GONZALEZ	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
DAVID BENITEZ SALCIDO	200.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JUVELIO DURAN FLORES	500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JORGE A.AGUIRRE CASTRO	100.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CESAREA GPE.GONZALEZ DIAZ	500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
GABRIEL PARDO RAMIREZ	1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
TEODULO SILLAS FLORES	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
LUIS ROMERO GURROLA	1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002

Rosamorada: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

JOSE CECILIO CERVANTES MURUA	1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
COMISARIADO EJIDAL SAN JUAN BTA.	1,750.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
SISTEMA MULTIPLE MEXCALTITAN	27,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ALICIA GARCIA RIOS	3,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
FRANCISCO GONZALEZ RAMIREZ	1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JUVENTINO PEREZ ESTRADA	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
REFACCIONARIA GUADALAJARA	10,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ADRIAN FRIAS CAMBERO	5,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JOSE LUIS GONZALEZ ORTEGA	1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
AGUA POTABLE Y ALCANT.TEPIC	14,120.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
TERESA DE JESUS SANCHEZ RUIZ	1,573.88	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
PEDRO RUIZ GARCIA	720.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
GUADALUPE LOPEZ VILLANUEVA	6,450.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
LEONARDO PEREZ MENDIETA	9,100.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
RAMON DUEÑAS VALDERRAMA	5,300.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CARLOS CERVANTES GUZMAN	17,168.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ALVARO ARELLANO BERNAL	14,900.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
SANTANA VERGARA CARRILLO	1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ELIAS AGUILAR .LOPEZ	6,020.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
PASCUAL PACHECO ROJAS	21,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JUVENTINO PEREZ ESTRADA	21,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ROMAN VILLELA MAYORQUIN	21,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
VICENTE FLORES SALAS	5,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
J.GUADALUPE DIAZ	5,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
EUSEBIO CERVANTES MEJIA	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ALEJANDRO TAPIA FLORES	5,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MIGUEL ANGEL ROSALES AGUAYO	1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JORGE ARMANDO LEMUS SANTANA	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ALEJANDRO TIRADO MOYA	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
VICENTE FRANCO RAMIREZ	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ROMAN VAZQUEZ PINEDA	200.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ANGEL PEREZ CRESPO	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
PORFIRIO CEA RODRIGUEZ	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JUAN MANUEL HERNANDEZ LOPEZ	500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ISIDRO VAZQUEZ CORDOVA	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CARLOS GOMEZ GUZMAN	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ISELA VILLAGRANA RENDON	5,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
AMBROSIO ISIORDIA RAMIREZ	200.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ELADIO CONTRERAS SOLIS	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MA.ISABEL CEJA MARTINEZ	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JOSE GUADALUPE ORTEGA IBARRA	1,200.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
PEDRO GONZALEZ LOPEZ	4,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JOSE LUIS DAVID ALFARO	84.11	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
BERNARDO CASTRO RODRIGUEZ	51.96	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
EPIFANIA BELTRAN PARTIDA	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
MARIA ELENA LOPEZ HDEZ.	- 1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CARLOS JAUREGUI PARTIDA	1,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JOSE FELIX HERNANDEZ GALVAN	400.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
RITO FRANCO NAVARRO	400.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
RITO DURAN ALCALA	1,200.00	SU SALDO AL 1 DE ENERO 2003 ERA DE \$600.00 MAS PRESTAMO DEL 25 DE ABRIL POR \$600.00

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Rosamorada

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

MARCOS MADAI MARTINEZ MORALES	500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
EDUARDO HERNANDEZ PONCE	5,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
EMILIO DE DIOS ARRELLANO	3,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
OROAPAS	3,000.00	SALDO AL 1 DE ENERO DE 2003 \$13,000 Y EFECTUA UN ABONO EL 28 DE FEBRERO DE \$10,000.00
JOSE GARZON GALINDO	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ABELINO LOPEZ HERNANDEZ	1,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
DANIEL DELGADO LARA	5,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
RECAUDACION DE RENTAS	1,143.69	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
AURELIO ESTRADA CATANO	4,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
GILBERTO VERGARA CAZAREZ	1,285.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ROSENDO JIMENEZ OSUNA	3,500.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JUAN DE DIOS LOMELI MADRIGAL	0.75	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
TOMAS CERVANTES FLORES	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
JOSE MARIA VALDIVIA TORRES	- 1.51	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ASCENSION NIEVES MEZA	3,000.00	PRESTAMO DEL 3 DE ENERO 2003
TITO CEJA GARAY	2,000.00	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CESAR JAVIER CRESPO ECHEGARAY	1,500.00	PRSTAMO DEL 3 DE FEBRERO DE 2003
MA. FELIPA CONTRERAS MUÑOZ	1,000.00	PRESTAMO DEL 6 DE FEBRERO DE 2003
JESUS RENE VIZCARRA GARCIA	2,800.00	PRESTAMO DE 5 DE MARZO DE 2003
PABLO IGLESIAS VILLAGRANA	5,000.00	PRESTAMO DEL 10 DE MARZO DE 2003
TERESA DE JESUS ORDOÑEZ RAMOS	2,000.00	PRESTAMO DEL 20 DE MARZO DE 2003
JOSE REYES MACIAS	4,000.00	PRESTAMO DEL 12 DE MAYO DE 2003
YURIBIA VELAZQUEZ FLORES	3,200.00	PRESTAMO DEL 10 DE JULIO DE 2003
JOSE ANGEL OROZCO SEPULVEDA	10,000.00	PRESTAMO DEL 23 DE JUNIO DE 2003
JOSE NAZARIO DE DIOS ARELLANO	3,600.00	PRESTAMO DEL 1 DE JULIO DE 2003
MAXIMILIANO CALLEROS SOTO	2,000.00	PRESTAMO DEL 1 DE JULIO DE 2003
GENARO SARABIA ARELLANO	- 250.00	PRESTAMO DEL 14 DE JULIO DE 2003
MARCO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ	500.00	PRESTAMO DEL 22 DE JULIO DE 2003
FELICITAS PARDO RAMIREZ	3,500.00	PRESTAMO DEL 1 DE AGOSTO DE 2003
CUAHUTEMOC OSUNA SANCHEZ	2,000.00	PRESTAMO DEL 5 DE AGOSTO DE 2003
JOSE LUIS LOPEZ PRECIADO	2,000.00	PRESTAMO DEL 5 DE AGOSTO DE 2003
JACINTO BELTRAN GUZMAN	3,000.00	PRESTAMO DEL 5 DE AGOSTO DE 2003
LUIS CASTAÑEDA OLVERA	411.00	PRESTAMO DEL 27 DE AGOSTO DE 2003
PROY. CONST. Y ASESORIA DE NAYARIT S.A.	1,000.00	PRESTAMO DEL 5 DE AGOSTO DE 2003
CONST. Y PROYECT. NAYARIT S.A. DE C.V.	445.97	PRESTAMO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2003
SUMA \$ 686,153.63		

Argumentos del Ayuntamiento:

“Hacemos mención que estamos citando a los deudores para que asistan a cubrir sus adeudos con este H. Ayuntamiento”.

“Se anexan los requerimientos emitidos por parte de la Tesorería Municipal para la recuperación de los adeudos registrados por el personal adscrito al Ayuntamiento, oficio no. 481/2004 así como anexamos copia de los lineamientos para la comprobación del gasto emitidos por la Contraloría Municipal, oficio no. 485/2004”.

Determinación del OFS:

Remitieron copia de oficio 481/2004 donde solicitan a los deudores la aclaración o pago de dichos adeudos al H. Ayuntamiento, sin embargo, no consta en este oficio las firmas de recepción o enterado por parte de los deudores, por tanto la observación subsiste.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.12. Observación número 17-10/MF01-1203:

Se efectuaron compensaciones a Regidores del H. XXXV Ayuntamiento (administración anterior), C. Alejandro Sillas Mariscal y Victoria Ovalle Ortiz por un monto de \$5,000.00 en ambos casos afectando a la partida "Compensaciones de Servicios", según consta en pólizas de egresos E002287 y E02288 de fecha 30 de diciembre de 2003, cheques 0002020 y 0002021. Incumpliendo lo establecido en Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2003 artículos primero, décimo primero y décimo sexto.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoria:

"Se envía acuerdo de cabildo".

Observación:

Por lo mencionado en el Acta de cabildo de fecha 21 de agosto de 2003 se aprobó un estímulo o gratificación para funcionarios de primer y segundo nivel del Ayuntamiento en gestión, no así a Regidores del H. XXXV Ayuntamiento (administración anterior), siendo beneficiados los C. Alejandro Sillas Mariscal y Victoria Ovalle Ortiz por un monto de \$5,000.00 en ambos casos afectando a la partida "Compensaciones de Servicios", según consta en pólizas de egresos E002287 y E02288 de fecha 30 de diciembre de 2003, cheques 0002020 y 0002021. Incumpliendo lo establecido en Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2003 artículos primero, décimo primero y décimo sexto.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Remiten copia de acta de cabildo de fecha 21 de agosto de 2003

Determinación del OFS:

Según consta en Acta de Cabildo solo se aprobó la gratificación en cuestión a funcionarios de la actual administración, no para funcionarios de la anterior administración, por tanto se vio afectado el erario municipal por un monto de \$10,000.00, lo que origina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la

autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.13. Observación número 20-10/MF01-1203:

Según póliza de Egresos E01027 de fecha 24 de junio de 2003, cheque 0001213 a nombre María de Jesús Tapia Galván por un monto de \$100,000.00 se cubrió, según concepto de la póliza contable, el Seguro de Vida de la Sra. María Lourdes Galván, trabajadora de base sindicalizada del Municipio. Y por medio de Póliza E01499 de fecha 2 de septiembre, cheque 0001556 a nombre de Lucia Robles Jiménez por un monto de \$30,000.00 se cubrió, según concepto de póliza, un abono al pago del Seguro de Vida del Sr. Pedro Simental Partida, trabajador de base sindicalizada del Municipio. Debiendo en ambos casos, según convenio laboral, contratar un seguro de vida para cada trabajador, para que este cubriera dichas contingencias, sin afectar al erario municipal. Inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracción III.

Argumentos del Ayuntamiento:

“En relación a la presente tomaremos en cuenta la recomendación”.

“No remiten documentación, ni argumentos al respecto”.

Determinación del OFS:

Según convenio celebrado con el sindicato se acordó la contratación de un seguro de vida para los trabajadores, sin que a la fecha se ella efectuado dicha contratación, afectándose el erario público hasta el 31 de diciembre de 2003 por un importe de \$130,000.00, derivado del fallecimiento de dos de sus trabajadores, puesto que el Ayuntamiento tuvo que responder con sus recursos para cubrir los importes acordados en convenio.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.14. Observación número 24-10/MF01-1203:

Según pólizas de egresos E00148 y E00746 se expidieron cheques 576 y 981 de fechas 6 de febrero y 7 de mayo respectivamente, ambos por un importe de \$30,000.00 a nombre de Rafael Corona Martínez por concepto de abono compra de autobús, mismos que se amparan con contrato de compra venta de fecha 14 de abril. En este contrato se especifica que se van a efectuar pagos de manera quincenal de \$15,000.00 hasta cubrir el importe de \$150,000.00, por lo que se desconoce si se cumplió con lo establecido, ya que solo se registraron los pagos detallados anteriormente. Inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracción III.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoria:

“En lo que se refiere a la presente observación, hacemos mención que no se realizaron más pagos por el motivo de que dicho camión salió con algunos defectos y ambas partes decidieron suspender hasta que nos vuelvan a traer otro camión”.

Observación:

Derivado de la suspensión del contrato de compra-venta celebrado por la adquisición de un autobús al C. Rafael Corona Martínez solicitamos la documentación en que conste el reintegro de los importes efectuados mediante cheques 576 y 981 de fechas 6 de febrero y 7 de mayo respectivamente por un importe de \$30,000.00 cada uno. Inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracción III.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

“No remiten documentación, ni argumentos al respecto”.

Determinación del OFS:

No se considera solventada la presente observación en virtud de que no fue remitida la documentación en que conste el reintegro de los \$60,000.00 derivado de la suspensión del contrato de compra-venta de un autobús.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y

respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.15. Observación número 25-10/MF01-1203:

Según póliza de egresos E00254 se expidió cheque 651 a nombre de Alicia Romero Estrada por un importe de \$7,198.61 afectando la partida de “Ayudas económicas” como concepto del pago señala que es gratificación que hace el Ayuntamiento por prestar su casa habitación, para ser habitada por el Presidente Municipal. Inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracción III; y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 54 fracción I.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Es necesario hacer mención que en este caso lo tomamos como apoyo, debido a que dicha persona no se dedica a este giro y por b mismo no cuenta con requisitos fiscales. Se anexa acuerdo de cabildo”.

“No remiten documentación, ni argumentos al respecto”.

Determinación del OFS:

No se solventa la observación puesto que el Ayuntamiento no debe cubrir gastos personales del Presidente Municipal, para lo cual este percibe una retribución por sus servicios como funcionario municipal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Rosamorada: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.3.16. Observación número 30-10/MF01-1203:

Dentro de la cuenta de Acreedores Diversos, se localizan adeudos por préstamos correspondientes al ejercicio 2002 que no han reflejado pagos:

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	SALDO
	AL 01 ENERO 2003	FINAL
2103 ACREEDORES DIVERSOS		
2103-0001 JUAN MANUEL ROCHA PIEDRA	1,333.13	1,333.13
2103-0002 MA.GUADALUPE CARRILLO MERAZ	1,133.09	1,133.09
2103-0003 MA.DEL CARMEN HUERTA RODRIGUEZ	1,129.57	1,129.57
2103-0005 DIOCELINA RUIZ OSUNA	10,930.00	10,930.00
2103-0010 MAGDALENA CABELLO MEZA	6,624.00	6,624.00
2103-0011 I.N.E.A.	3,200.00	3,200.00
2103-0013 ANTONIO VILLELA SOTO	771.15	771.15
2103-0014 MAXIMINO E.MONTES BARAJAS	350.00	350.00
2103-0016 RENE HERNANDEZ ARCEGA	2,138.52	2,138.52
2103-0017 HILARIO GARCIA ARCHUNDIA	2,826.80	2,826.80
2103-0020 ANTONIO ALCARAZ PEREZ	4,025.00	4,025.00
2103-0022 ANGELICA RAMONA RAMIREZ FELIX	140.00	140.00
2103-0023 PABLO RAMIREZ GARCIA	500.00	500.00
2103-0026 AGUINALDO 2DA.PARTE CONFIANZA	38,499.60	38,499.60
2103-0028 NICOLAS ALDECOA POLANCO	1,000.00	1,000.00
2103-0030 ARTURO HERNANDEZ ESTRADA	575.00	575.00
2103-0031 BENJAMIN CORONA MARTINEZ	776.25	776.25
2103-0032 JUAN MANUEL GRAVE INDA	9,246.96	9,246.96
2103-0033 JORGE ANTONIO PARTIDA RAZURA	2,300.00	2,300.00
2103-0034 EPITACIO JUAN ARELLANO ONTIVEROS	1,150.00	1,150.00
2103-0035 HECTOR ALEJANDRO BETANCOURT Q.	4,000.00	4,000.00
2103-0039 RAUL DE LA CRUZ NAVARRO	5,700.00	5,700.00
2103-0041 PATRICIA GUTIERREZ HERRERA	700.00	700.00
2103-0042 CARLOS DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ	1,756.00	1,756.00
2103-0045 DIANA TERESA NAVARRO LUCATERO	380.50	380.50
2103-0047 DEPORTES UREÑA	3,520.00	3,520.00
2103-0050 GRUPO EDITORIAL RAHIJAMI S.A. DE C.V.	550.00	550.00
2103-0054 GILBERTO HERNANDEZ LOPEZ	632.50	632.50
2103-0058 MARGARITA GONZALEZ ALVARADO	3,800.00	3,800.00
2103-0059 ORIANA HAIDE CRUZ GUTIERREZ	1,725.00	1,725.00
2103-0061 ROMAN VILLELA MAYORQUIN	2,465.00	2,465.00
2103-0062 ROSA ULLOA IBARRIA	115,000.00	115,000.00
SUMA	\$288,878.07	\$288,878.07

Inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracción III.

Argumentos del Ayuntamiento:

"Hacemos de su conocimiento que en este año 2004. Realizaremos la depuración de la cuenta de Acreedores diversos".

"No remiten documentación, ni argumentos al respecto".

Determinación del OFS:

No se considera solventada la observación puesto que no realizaron la depuración de estos adeudos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.17. Observación número 31-10/MF01-1203:

Dentro de la cuenta “Acreedores Diversos” se encontraron adeudos al 31 de Diciembre de 2003 con saldo negativo, como se detalla en la siguiente tabla:

ACREEDORES	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2003
RAUL HERMOSILLO HERNANDEZ	-8,275.00
RECAUDACION DE RENTA	-455.52
MARCOS MADAI MARTINEZ MORALES	-7,549.95
HECTOR MANUEL MARQUEZ DIAZ	-1,200.00
RAMON AVILA PAZ	-160.00
EL MERIDIANO	-600.00
ENRIQUE GONZALO AVELLAN MACIAS	-500.00
TESORERIA DE LA FEDERACION	-3,306.00
SECRETARIA DE FINANZAS	-1,653.00
SUMA	\$-23,699.47

Inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracción III.

Argumentos del Ayuntamiento:

“En lo que se refiere la presente le informamos que haremos una revisión detallada para conocer de donde se originaron dichos saldos negativos. Posteriormente enviaremos el resultado de la misma”.

“No remiten documentación, ni argumentos al respecto”.

Determinación del OFS:

En virtud de que no se aclara el origen de saldos negativos de ciertas subcuentas de la cuenta de acreedores diversos la observación se considera como no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la

autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rosamorada, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1312/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rosamorada, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rosamorada, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio sin número de fecha 27 de Agosto de 2004; recibido en éstas oficinas el día 01 de septiembre de 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rosamorada, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1628 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rosamorada el día 05 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2004, recibido en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rosamorada, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-10/MD01-1203:

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	29-Mayo-2003	29
Abril a Junio	30-Julio-2003	31-Julio-2003	1
Julio a Septiembre	30-October-2003	31-October-2003	1
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	19-Febrero-2004	5

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 9 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Estamos redoblando nuestros esfuerzos para en lo sucesivo evitar la entrega extemporánea de nuestra cuenta pública.

La contraloría municipal emitió apercibimiento a la C. Lic. María de Ángeles Mendía Correa, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rosamorada por la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003 y de octubre a diciembre el 14 de febrero de 2004.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que

alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1242/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio sin número de fecha 03 de septiembre del 2004; recibido en éstas oficinas el mismo día de su elaboración; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1727/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, Nayarit; el día 05 de octubre del 2004, al cual deron respuesta con oficio sin número de fecha 15 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 01-10/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, presentó las cuentas públicas del 2003, con un retraso de 17 días en promedio; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	29-mayo-03	29
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	31-julio-03	0
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	31-octubre-03	0
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	19-febrero-04	5

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

No solventada, toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, Nayarit; presentó las cuentas públicas del 2003, con retraso.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	29-mayo-03	29
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	31-julio-03	0
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	31-octubre-03	0
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	19-febrero-04	5

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.**Acción promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1469/2004 de fecha 26 de agosto de 2004, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada el día 30 de agosto de 2004, quien a través del oficio 210/2004 (Presidencia Municipal de Rosamorada) fechado el 24 de septiembre de 2004 y recibidos en estas oficinas el día 28 de septiembre de 2004, envía la información, documentación y argumentos (fojas de la 001 a la 112) con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio No. OFS/1761/2004 de fecha 07 de octubre de 2004, el pliego de observaciones derivado de la auditoría a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada el día 08 de octubre de 2004, quien a través del oficio 228/2004 fechado el 22 de octubre de 2004 y recibidos en estas oficinas el día 25 de octubre de 2004, envía información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones, se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 01/M10/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/MF3-10-019-PR, denominada: Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en Paso Real del Bejuco, Municipio de Rosamorada, Nayarit. con un monto contratado de \$ 655,029.00 (Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Veintinueve Pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, mediante el contrato No. NAY-ROSA-F3-SC-019/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precio unitario de los conceptos **No. 5 “Fabricación y colado de concreto simple F’c=250 Kg/Cm2”** con un precio unitario de **\$ 3,503.06** y el precio unitario **No. 8 “Suministro y colocación de acero de refuerzo”**, con un precio unitario de **\$33.21**, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, las cuales se describen a continuación:

En el análisis del precio unitario **No.5**, en la integración de la tarjeta de análisis se considera un rendimiento de **1.81 M3/Jornal** de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta muy bajo, considerando que dicho concepto se refiere únicamente a la elaboración en obra del concreto y su recepción en el área de los trabajos, ya que el catalogo de conceptos se considera un concepto adicional de **“Elevación de concreto en tanque elevado, hasta 14 mts. de altura, por medios manuales”**, provocando un costo elevado de mano de obra, así mismo en la utilización del vibrador para concreto se emplea un rendimiento de **2 Horas/M3**, el cual resulta un rendimiento alto, provocando también un costo alto en la utilización de este equipo, de la misma forma en el empleo del concreto hidráulico contempla un porcentaje adicional del **10 %** por concepto de desperdicio y mermas en el manejo del mismo, el cual resulta alto comparado con el estándar empleado en este concepto, provocando de la misma manera un costo alto, por lo que tomando como referencia los rendimientos propuesto en el manual **Bimsa** para este concepto que considera un rendimiento de mano de obra de **3.00 M3/jornal, 0.50 Hora/M3** en el empleo de vibrador para concreto y el **5%** por concepto de mermas y desperdicio en el manejo del concreto, se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario, en los rubros señalados, resultando una diferencia de **\$ 2,767.27** con respecto al precio unitario de contrato, que multiplicada por los **30.50 M3** estimados de este concepto, se obtiene un importe de **\$ 25,807.84 (Veinticinco Mil Ochocientos Siete Pesos 84/100 M.N.)**, incluyendo el IVA, pagados en exceso, por este concepto.

En el análisis del precio unitario **No. 8**, en la integración de la tarjeta de análisis se considera un rendimiento de **62.50 Kg/Jornal** de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta bajo, comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de mano de obra, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto

en el manual **Bimsa** de **120 Kg/Jornal**, se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario, solo en el rubro de mano de obra, resultando un precio unitario de **\$ 24.46**, resultando una diferencia de **\$ 8.75** con respecto al precio unitario de contrato, que multiplicada por los **4,077.76 Kg** estimados de este concepto, se obtiene un importe de **\$ 41,032.46 (Cuarenta y Un Mil Treinta y Dos Pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el IVA, pagado en exceso.

Resultando un importe acumulado de **\$ 66,840.30 (Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 30/100 M.N.)**, pagados en exceso, derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Publicas de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido **análisis, calculo e integración** de los **precios unitarios**, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Foja 002 del oficio 210/2004 se argumenta: "Referente a los rendimientos de mano de obra y equipo, se considera que no se esta apegando a la realidad, ya que para comparar los parámetros se esta utilizando un manual que considera condiciones de trabajo muy diferentes a las que prevalecen en la zona, esto derivado a que el manual Bimsa fue creado para aplicarse en el Distrito Federal y área conurbada, zona que climatológicamente es muy diferente a la costa nayarita, de ninguna manera se puede comparar un rendimiento de trabajo a temperaturas que fluctúan entre los 18° y 27° C aproximadamente contra los 24° y 40° C de la zona costera; esto ocasiona que el rendimiento de la mano de obra baje considerablemente, debido a varias situaciones que se generan como por ejemplo la deshidratación, insolación, etc."

Determinación del OFS

No se solventa la observación; en el argumento presentado se hace hincapié en la comparación entre los rendimientos del manual Bimsa y los supuestos apegados a la realidad, pero no se menciona ni se especifica cual es el rango o el rendimiento promedio que se tiene como referencia así como el respaldo respectivo de dicha argumentación; En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, Jefe de proyectos y al Supervisor, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Presentan en las fojas 014, 015 y 016, copia simple de las tarjetas de análisis de precios unitarios No.5 y No.8, con los ajustes en los rendimientos propuestos por el H. Ayuntamiento de Rosamorada, resultando una diferencia para el concepto No.5 de \$5.32 y para el concepto No.8 de \$6.35.

Determinación del OFS

No se solventa la observación.

De la revisión a las tarjetas de precios unitarios propuesta por el H. Ayuntamiento de Rosamorada, se detecta una inadecuada aplicación de los porcentajes de indirectos en cada una de las tarjetas, por lo que se corrigen resultando una diferencia para el concepto No.5 de \$ 122.89 y para el concepto No.8 de \$ 6.56, las cuales multiplicadas por los volúmenes ejecutados y cobrados se obtiene un importe de \$ 4,310.37 y \$ 30,762.63, respectivamente, resultando un importe acumulado de \$ 35,073.00 (Treinta y Cinco Mil Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), pagados en exceso derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2. Observación número 02/M10/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/MF3-10-019-PR, denominada: Construcción de Empedrado de Calles en las Pilas, Municipio de Rosamorada, Nayarit; contratada con un importe de \$ 966,187.00 (Novecientos Sesenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos 00/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante el contrato No. NAY-ROSA-F3-SE-009/2003, se detectó lo siguiente:

Rosamorada: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

B.2.2.1. Se pagó en exceso un importe de \$ 3,123.93 (Tres Mil Ciento Veintitrés Pesos 93/100 M.N.), después del IVA, derivado del pago de los conceptos estimados a precios distintos a los pactados en el catalogo de conceptos de la empresa constructora a la que se le adjudicó el contrato, de conformidad con el cuadro anexo "A", evidenciando una deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, infringiendo las disposiciones que establece el artículo 40 y 42 de la Ley de Obras Publicas de Estado de Nayarit.

Anexo "A"

Concepto	Volumen (Cobrado)	Precio unitario (Contratado)	Importe	Precio unitario (Pagado)	Importe	Diferencia Importe
Preliminares						
Limpia trazo y nivelación topográfica del terreno.	9,000.00	3.54	31,860.00	4.00	36,000.00	4,140.00
Corte del terreno para conformar la caja y alojar la cama de arena con espesor promedio de 15 cms.	1,350.00	17.68	23,868.00	15.50	20,925.00	- 2,943.00
Carga y acarreo del material producto del corte dentro del primer kilómetro.	1,350.00	31.22	42,147.00	31.50	42,525.00	378.00
Empedrado						
Suministro y colocación de arena de río para la formación de cama de arena, incluye adquisición, carga, acarreo al lugar de la obra.	1,339.70	135.26	181,207.82	140.00	187,558.00	6,350.18
Suministro y colocación de piedra para empedrado, incluye adquisición, carga, acarreo al lugar de la obra.	1,695.98	317.34	538,202.29	320.00	542,713.60	4,511.31
Suministro y colocación de lamina de 1,20X1,50 Mts. Alusiva a al obra cuyo mensaje será autorizado posteriormente por el supervisor.	-	2,320.77	-	2,320.77	-	-
Limpieza general de la obra.	9,000.00	2.08	18,720.00	1.00	9,000.00	- 9,720.00
					Suma	2,721.60
					IVA	407.47
					Total	3,123.93

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

En foja 003 del oficio 210/2004, se argumenta: "Se acepta que existió un pago en exceso del municipio hacia el contratista por un monto de \$ 3,123.93 (Tres Mil Ciento Veintitrés Pesos 93/100 M.N.) mismo que será reintegrado por el contratista a la brevedad.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; ya que no se presenta documentación que pruebe que dicho importe fue reintegrado a la cuenta correspondiente; En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.:

Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada y al Supervisor, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Remiten en folio 020 copia simple de oficio numero 224/2004 de fecha 18 de octubre del año en curso mediante el cual requieren a la empresa contratista C. Ing. Cesar Humberto Arroyo Villa reintegre el importe observado.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; ya que no se presenta documentación que pruebe que dicho importe fue reintegrado a la cuenta correspondiente.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2.2 Derivado de la revisión de la tarjeta del análisis del precio unitario relativo a "Corte del terreno para conformar la caja y alojar la cama de arena con espesor promedio de 15 cm", con un precio unitario de \$17.68, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, ya que el rendimiento empleado de 33 m3 por hora de la Motoconformadora modelo 12G de 140 HP, resulta bajo tomando como referencia los rendimientos propuestos en el Catalogo de Costos publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, considerando que en dicho concepto se realiza la actividad de escarificado con un rendimiento de 149.5 M3 por hora y la actividad de corte con un rendimiento de 149.5 M3, de lo que resulta un rendimiento de dicho concepto de 74.75 M3 por hora, modificando la tarjeta de precio unitario solamente en el rendimiento del equipo, obteniendo un precio unitario de \$ 8.72, resultando una diferencia de \$ 8.96 con respecto al precio unitario de contrato, diferencia que multiplicada por los 1,350.00 M3 estimados de este concepto, se obtiene un importe de

\$ 13,910.40 (Trece Mil Novecientos Diez Pesos 40/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagado en exceso por este concepto; lo anterior derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

En foja 0003 del oficio 210/2004, se argumenta: “Referente a los rendimientos de mano de obra y equipo, se considera que no se esta apegando a la realidad, ya que para comparar los parámetros se esta utilizando un manual que considera condiciones de trabajo muy diferentes a las que prevalecen en la zona, esto derivado a que el manual Bimsa fue creado para aplicarse en el Distrito Federal y área conurbada, zona que climatológicamente es muy diferente a la costa nayarita, de ninguna manera se puede comparar un rendimiento de trabajo a temperaturas que fluctúan entre los 18° y 27° C aproximadamente contra los 24° y 40° C de la zona costera; esto ocasiona que el rendimiento de la mano de obra baje considerablemente, debido a varias situaciones que se generan como por ejemplo la deshidratación, insolación, etc.”.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; en los argumentos presentado se hace hincapié en la comparación entre los rendimientos del manual Bimsa y los supuestos apegados a la realidad, pero no se menciona ni se especifica cual es el rango o el rendimiento promedio que se tiene como referencia así como el respaldo respectivo de dicha argumentación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, Jefe de proyectos y al Supervisor.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Copia simple de la tarjeta del precio unitario “Corte del terreno para conformar la caja y alojar la cama de arena con espesor promedio de 15 cm”, modificado en el rendimiento de maquinaria considerando que el concepto se ejecuta realizando las actividades de: Escarificado, Corte y Conformación, teniendo que el equipo rinde para cada una de dichas actividades 150 m³/Hr, de lo que resulta un rendimiento de 50 m³/hr para este concepto, resultando una diferencia de \$4.36.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; partiendo de la diferencia obtenida de \$4.36, se obtiene un importe de \$6,768.90 con el I.V.A. incluido, pagado en exceso derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.3. Observación número 03/M10/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/MF3-10-005-PR, denominada: "Construcción de Bardeo Mixto en Esc. Telesecundaria, Tiburcio Camacho Mejía, de Los Medina"; contratada con un importe de \$ 454,290.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato No. NAY-ROSA-F3-SC-005/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precio unitario de los conceptos PU-5 "Murete de enrasé de block de jal 15x20x40 cm asentado con mortero cemento-arena proporción 1:5 de 2 cms de espesor, acabado común, incluye: mano de Obra y herramienta" con un precio unitario de \$ 259.35 y el PU-14 "Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:5 de 2 cms de espesor a plomo y regla, incluye: emboquillado, acabado apalillado", con un precio unitario de \$118.15, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, las cuales se describen a continuación:

En el análisis del precio unitario con clave PU-5, en la integración de la tarjeta de análisis se considera emplear 42 piezas de block de jal 15x20x40, para la elaboración de un M2, y por las dimensiones descritas se requieren solo 18 piezas para la elaboración de un M2, provocando que el costo de materiales del precio unitario sea caro, por lo que partiendo de la tarjeta del análisis del precio unitario y modificando únicamente el numero de piezas

necesarias para la ejecución de este concepto, se obtiene un precio unitario de \$ 184.57, resultando una diferencia de \$ 74.78 con respecto al precio unitario de contrato, que multiplicada por los 156.65 M2 estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ 13,471.43 (Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos 43/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagados en exceso, por este concepto.

En el análisis del precio unitario con clave PU-14, en la integración de la tarjeta de análisis se considera un rendimiento de 6.67 M2/Jornal de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta bajo, comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de mano de obra, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 10 M2/jornal, se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario, solo en el rubro de mano de obra, resultando un precio unitario de \$ 87.80, resultando una diferencia de \$ 30.35 con respecto al precio unitario de contrato, que multiplicada por los 496.25 M2 estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ 17,320.37 (Diecisiete Mil Trescientos Veinte Pesos 37/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagado en exceso.

Resultando un importe acumulado de \$ 30,791.80 (Treinta Mil Setecientos Noventa y Un Pesos 80/100 M.N.), pagados en exceso, derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

En foja 004 del oficio 210/2004 se argumenta: "Referente a los rendimientos de mano de obra y equipo, se considera que no se esta apegando a la realidad, ya que para comparar los parámetros se esta utilizando un manual que considera condiciones de trabajo muy diferentes a las que prevalecen en la zona, esto derivado a que el manual Bimsa fue creado para aplicarse en el Distrito Federal y área conurbada, zona que climatológicamente es muy diferente a la costa nayarita, de ninguna manera se puede comparar un rendimiento de trabajo a temperaturas que fluctúan entre los 18° y 27° C aproximadamente contra los 24° y 40° C de la zona costera; esto ocasiona que el rendimiento de la mano de obra baje considerablemente, debido a varias situaciones que se generan como por ejemplo la deshidratación, insolación, etc."

Determinación del OFS

No se solventa la observación; en el argumento presentado se hace hincapié en la comparación entre los rendimientos del manual Bimsa y los supuestos apegados a la realidad, pero no se menciona ni se especifica cual es el rango o el rendimiento promedio que se tiene como referencia así como el respaldo respectivo de dicha argumentación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, Jefe de proyectos y al Supervisor, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficio no. 228/2004 presentan los argumentos siguientes: “Los rendimientos empleados coinciden con los que se contemplan en el tabulador municipal sin embargo hago mención nuevamente que el ayuntamiento pone especial atención en cuestiones que tienen que ver con la economía de las propuestas por tal motivo se pone el debido empeño en verificar que cumplan con las especificaciones, se aplica su criterio propio en apego a su autonomía y a que es un organismo publico facultado para interpretar la ley de obra publica, ...”.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación anterior, toda vez que el “Tabulador de Rendimientos De Mano de Obra” que presenta el H. Ayuntamiento no esta respaldado por el personal técnico responsable de su elaboración, no cuenta con la metodología empleada para la determinación de los rendimientos señalados y no esta avalado por ninguna autoridad municipal; Aunado a lo anterior dicho tabulador refiere únicamente a rendimientos de mano de obra en la ejecución de conceptos que se señalan, y para el concepto PU-5 “Murete de enrasé de block de jal 15x20x40 cm asentado con mortero cemento-arena proporción 1:5 de 2 cms de espesor, acabado común, incluye: mano de Obra y herramienta”, la observación deriva del numero de piezas de block de jal 15x20x40 que se requieren para la elaboración de un metro cuadrado de muro, por lo que al no presentar documentación alguna para desvirtuar lo señalado prevalece la observación para dicho concepto, de lo que resulta un importe de \$ 13,471.43 (Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos 43/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagados en exceso, por este concepto.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.4. Observación número 05/M10/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/MF3-10-013-PR, denominada: "Pavimentación de Camino Rosamorada- San Juan Bautista" contratada con un importe de \$ 3,148,461.70 (Tres Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos 70/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante los contratos No. NAY-ROSA-F3-UB-013/2003 de fecha 16 de Abril del 2003 y No. NAY-ROSA-F3-UB-013/2003 de fecha 22 de Mayo del 2003 se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. La contratación de la obra para la construcción de los 6 primeros kilómetros se realizó mediante dos procedimientos de invitación restringida; siendo uno de ellos para el "Arrendamiento de fletes y/o Acarreo de materiales pétreos" con un monto de \$ 1'525,012.34 (Un Millón Quinientos Veinticinco Mil Doce Pesos 34/100 M.N.) incluye IVA, de fecha 16 de abril del 2003 contratado con la empresa Construcciones y Proyecto Nayarita, S.A. de C.V. y el otro para la "Adquisición de materiales pétreos y arrendamiento de maquinaria" con un importe de \$ 1'623,449.36 (Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos 36/100 M.N.) incluye IVA, contratada con la empresa Desarrollo Inmobiliario de Nayarit, S.A. de C.V., los dos con el mismo numero de contrato NAY-ROSA-F3-UB-013/2003 con diferente fecha, estableciéndose la presunción de que se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de licitación publica, toda vez que el importe de la obra No. 2003/MF3-10-013-PR, denominada: "Pavimentación de Camino Rosamorada-San Juan Bautista" contratada por un importe de \$ 3'148,461.70 (Tres Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos 70/100 M. N.), es mayor al rango de \$ 1'744,657.54 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Pesos 54/100 M.N.), que establece el artículo 58 fracción II de la ley de Obra

Publica para el procedimiento de invitación restringida, y que es el correspondiente a 37,645 salarios mínimos de la zona del estado, el cual para el ejercicio 2003, es de \$ 40.30.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

En foja 005 del oficio 210/2004 se argumenta: "Dado a la urgencia en el cumplimiento de los trabajos, se realizó la contratación de dos empresas constructoras que se sumaron al personal técnico del Ayuntamiento para hacer un cuerpo de trabajo más completo, garantizándose de esta manera el cumplimiento de la obra en tiempo y forma".

Determinación del OFS

No se solventa la observación; el argumento manifestado es improcedente para solventar la observación, toda vez que no se justifica la evasión del procedimiento de licitación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, Jefe de Proyectos y al Supervisor, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Remiten mediante oficio numero 228/2004, los siguientes argumentos "La decisión de emplear el procedimiento de invitación restringida obedece a la mala experiencia vivida con las Licitaciones Publicas, como ejemplo le puedo mencionar una situación que todavía aqueja al Ayuntamiento de Rosamorada y me refiero a la Construcción de la Presidencia Municipal la cual se licito públicamente a través de Gobierno del Estado en donde el Ayuntamiento apporto una fuerte cantidad para los trabajos de inicio después tuvo que terminar la obra con recursos propios y aun se siguen observando desperfectos en los trabajos realizados inicialmente, para evitar esto se opto por contratar a dos empresas responsables que garantizaban el 100% de los trabajos".

Determinación del OFS

No se solventa la observación; los argumentos manifestados no son suficientes y competentes para desvirtuar la observación, toda vez que no son causa justificada para evadir el procedimiento de Licitación Publica que

establece artículo 58 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. De conformidad con las disposiciones del artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se consideraron las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, ya que durante la inspección física se observaron deficiencias técnicas en el camino que consisten en deslaves y erosiones en los costados, debido a la falta de las obras complementarias (cunetas, contra cunetas, bordillos, lavaderos, vados y alcantarillas). Asimismo, se observó cierto deterioro del camino en los puntos de cruce con los escurrimientos superficiales, provocados por la falta de las obras de protección complementarias ya mencionadas.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

En foja 006 del oficio 210/2004 (Presidencia Municipal de Rosamorada) se argumenta: "Se busca la mayor economía posible en la ejecución de las obras, de aquí la decisión de realizar obras por administración, aún así se esta por abajo de la demanda de la población, por lo que no se contemplo la construcción de obras complementarias (cunetas, contra cunetas, alcantarillas, bordillos, lavaderos, etc. Además, se menciona que el proyecto esta contemplado en tres etapas: la primera, consiste en la terrecería y sello de la superficie de rodamiento en los primeros seis kilómetros; la segunda, igual que en la primera pero los seis kilómetros subsecuentes y la tercera, las obras complementarias que se requieran".

Determinación del OFS

No se solventa la observación; en el argumento se menciona un proyecto en el que el alcance final esta marcado en tres etapas y en el expediente unitario no se tiene la información completa del proyecto, ya que solo se tienen secciones topográficas del terreno y de la terracería, faltándose por

considerar el tipo de camino, datos de diseño, estudios de bancos de materiales, complementar el diseño geométrico (vertical y horizontal) cuadros de construcción, obras complementarias, etc.; Con respecto a la aseveración de que “Se busca la mayor economía posible en la ejecución de las obras, de aquí la decisión de realizar obras por administración”, la misma no es congruente con la situación de esta obra ya que la misma, se aprobó y ejecuto bajo la modalidad de contrato; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada y al Jefe de proyectos.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficio numero 228/2004 remiten la siguiente aclaración: “Se pretende construir como parte final del proyecto todo lo referente a obras complementarias, mismas que en la actualidad son fáciles de ubicar debido a que acaba de pasar el periodo de lluvias”.

Determinación del OFS

No se solventa la observación, con los argumentos presentados se confirma que la ejecución de la obra se ha realizado sin que exista un proyecto ya que en el expediente unitario no se tiene la información completa del mismo, solo se tienen secciones topográficas del terreno y de la terracería, faltando por considerar el tipo de camino, datos de diseño, estudios de bancos de materiales, complementar el diseño geométrico (vertical y horizontal) cuadros de construcción, obras complementarias, etc.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.3. De conformidad con el artículo 14 fracción I, no se consideró en la integración del expediente unitario los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica y económica, de la obra y como consecuencia de ello, no se tiene una seguridad razonable de que el proyecto ejecutado sea el más rentable de acuerdo al costo beneficio de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

En la foja 006 del oficio 210/2004, se argumenta: “El criterio principalmente esta basado en la necesidad de las personas de transportarse, ya que de esto depende en gran parte el progreso de los pueblos y las personas, por lo que se considera un rubro importante para la presente administración”.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; el argumento mostrado no es suficiente para solventar la observación; toda vez que no se respalda con los estudios de preinversión observados; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada y al Jefe de proyectos.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficio numero 228/2004 remiten la siguiente aclaración: “De acuerdo con lo establecido en las asambleas para priorización de obra y lo dictaminado por el Consejo de Desarrollo Municipal la presente obra representa una prioridad urgente, motivo por el que se decidió su construcción”.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; el argumento presentado no es causa justificada para solventar la observación; toda vez, que por la magnitud económica y social de la obra, se debieron tener de conformidad con el artículo 14 fracción I, los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica y económica, una vez determinada como lo menciona en sus argumentos presentados la necesidad de ejecución de la obra.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.4. La carencia del proyecto ejecutivo que establece el Artículo 14 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, originó la adquisición de 703.66 M3 adicionales al proyectado en el concepto “Acarreo de grava en greña, (Anexo 5.9.1)”, por un importe de \$ 102,551.06 (Ciento Dos Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos 06/100 M.N.), de acuerdo con el desglose en cuadro Anexo “B”, provocados por la variación de las dimensiones de la base hidráulica, para lo cual no existe sustento o respaldo técnico que avale dichos cambios.

Anexo “B”

CONCEPTO	VOLUMEN CONTRATADO (M³)	VOLUMEN ESTIMADO (M³)					DIFERENCIA DE VOLUMEN	IMPORTE
		E-1	E-2	E-3	E-4	ACUMULADO		
Acarreo de grava en greña.	8,400.00	1,400.00	2,878.80	4,121.20	703.66	9,103.66	703.66	89,174.83
SUBTOTAL								89,174.83
IVA								13,376.23
TOTAL								102,551.06

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

En la foja 007 del oficio 210/2004; se argumenta: “El incremento en el volumen de material se debió a las condiciones que se presentaron en el momento de la construcción. Las lluvias propiciaron erosiones y deslaves por lo que se tuvo que renivelar la superficie de la terrecería del camino incrementándose, por lo tanto, el volumen de material contratado inicialmente”.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; lo que se argumenta no es suficiente en tanto no se tenga información que respalde lo descrito o señalado; En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los C.C. Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada y al Jefe de proyectos, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficio numero 228/2004 remiten la siguiente aclaración: “El incremento a las condiciones que se presentaron en el momento de la construcción. Las lluvias propiciaron erosiones y deslaves por lo que tuvo

que renivelar la superficie de la terracería del camino incrementándose, por lo tanto el volumen de material contratado”

Determinación del OFS

No se solventa la observación; los argumentos presentados no son suficientes en tanto no se tenga documentación soporte de información que respalde lo descrito o señalado.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.5. Derivado de la inspección física efectuada el día 31 de julio de 2004 y con el objeto de evaluar la calidad de la obra de pavimentación del camino, se realizaron trabajos de campo de sondeos (pozos a cielo abierto) determinación del grado de compactación y medición de espesores de la estructura del pavimento. A partir de los resultados de laboratorio de las muestras obtenidas en campo, se tiene que la calidad del material que se empleo en la conformación de la base hidráulica refleja una deficiencia de calidad; el valor relativo de soporte es de 91.90%, debe tener un mínimo de 100 %, el equivalente de arena es de 44.70%, se solicita un 50 % mínimo, y el grado de compactación promedio de los ensayos realizados en la capa de la base hidráulica es de 96.80%, siendo que el requerido para esta capa según normatividad SCT es del 100 % mínimo. Las deficiencias técnicas encontradas en la obra de pavimentación cuyo monto corresponde a \$ 2,551,751.38 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos 38/100), podrían ser causa de la disminución de la vida útil de la obra que son consecuencia de la falta de planeación, de control de calidad de los materiales empleados y del proceso de construcción de la obra, así como de vigilancia; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose en cuadro Anexo “C”.

Anexo “C”

CONCEPTO	U. M.	P. U.	CONTRATADO	ESTIMADO	IMPORTE
			O		
Grava en greña 1 ½ " a finos (4200x0.20) espesor (Adquisición).	M³	78.89	8,400.00	11,805.36	931,324.85
Grava en greña 1 ½ " a finos (4200x0.20) espesor (Acarreos).	M³	126.73	8,400.00	9,103.66	1,153,706.83
Mezclado de material y tendido (cementante con grava) con motoconformadora 300m/día (8 hr).	Hr	558.09	160.00	160.00	89,294.40
Compactación con Vibrocompactador 500 m/día (8 hr).	Hr	464.46	96.00	96.00	44,588.16
				Sub-total	\$ 2,218,914.24
				IVA	\$ 332,837.14
				TOTAL	\$2,551,751.38

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

En foja 007 del oficio 210/2004; se argumenta: “El municipio solicitó a un laboratorio reconocido, se realizara pruebas de compactación y granulometrías a todo el camino, obteniéndose los siguientes resultados: En las pruebas de compactación se encontró un grado aceptable y adecuado, dado que los materiales grava-arena no alcanzan el 100 %, debido a su condición granulométrica, además, el material presenta características físicas y mecánicas aceptables para su utilización en las capas de sub-base hidráulica, tal como lo demuestran las curvas granulométricas del análisis. Asimismo, considerando la afluencia vehicular para la que fue diseñada se tiene que cumple con los requisitos de calidad necesarios y que se encuentra dentro de los estándares establecidos y normados para este tipo de caminos. De igual manera, se solicita verificar los rangos mínimos y no solo los máximos por lo que podrá constatar que la obra cumple perfectamente con las condiciones de calidad”; Se anexan fotocopia de los resultados de laboratorio (Fojas 077 al 089).

Determinación del OFS

No se solventa la observación; por los siguientes razonamientos:

- No se define en el expediente unitario de la obra el grado de compactación de proyecto, por lo que se acude a las normas de la SCT, la cual establece el rango mínimo del 100%.
- Con Respecto a la aseveración de que “los materiales grava-arena no alcanzan el 100 % de compactación, debido a su condición granulométrica”, es contradictoria ya que las pruebas de compactación en campo que se reportan de las cuales anexan copia en los folios del 77 al 89, las mismas fluctúan entre los 90.7 y 102.1.

- En los resultados presentados, se aprecia que se tiene que el desperdicio en la malla de 1 ½" varía del 8.0 al 11.00, por lo tanto se prueba que el material no cumple con las especificaciones toda vez que en el presupuesto del expediente de la obra, se señala que el material a emplear debería cumplir con una granulometría de 1 ½" a finos.
- Con respecto a la función de la capa que soporta la superficie de rodamiento, no puede clasificarse como Sub-Base, toda vez que el expediente unitario que se integro se Refiere a la "Pavimentación" del Camino Rosamorada-San Juan Bautista, y así se componga de una superficie de rodamiento de 1 riego de sello (3-A), de acuerdo con las normas de la SCT, la misma deberá estar soportada por una Base Hidráulica.
- Con respecto al señalamiento de que en nuestra evaluación se consideren también los rangos mínimos, le informo que para la evaluación del grado de compactación la norma referida en el primer comentario, refiere el grado de compactación mínimo requerido, que es nuestro parámetro de evaluación.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, Jefe de proyectos y al Supervisor, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

*Mediante oficio numero 228/2004 remiten la siguiente aclaración: "Se hace referencia a un valor relativo de soporte del **91.90** encontrado en el material que se utilizo como base hidráulica y según su postura debe de cumplir con un **100%**, sobre este caso la norma inciso **91-03.6** del libro de especificaciones generales de construcción de la S.C.T. parte octava tercera edición contempla un valor relativo de soporte del 80% mínimo para materiales que sean aprovechables sin ningún tratamiento previo como cribado, trituración, disgregado, etc. (**Capítulo XCI**) materiales para revestimiento, subbase y base de pavimentos flexibles (**91.02A**), ...Con relación al equivalente de arena se hace la observación que el **44.7%** encontrado es bajo en tanto la norma antes citada solicita un **30%** mínimo, por lo tanto se considera dentro de especificación, respecto a la compactación el OFS refiere un resultado del **96.8%** y la norma antes citada pide una compactación mínima del **95%** para carreteras de hasta 1000 vehículos pesados al día, que es el caso que nos compete por lo que se considera dentro de los limites permitidos, "*

Determinación del OFS

No se solventa la observación; Al no contar con el proyecto del camino, no se puede evaluar si su diseño mediante una base de material sin tratamiento (en greña), como lo plantea la norma a la que se alude es factible técnica y económicamente; razón por la cual, con los argumentos planteados, se deslinda de responsabilidad a las empresas contratistas responsables de la ejecución de los trabajos, mas no así a los responsables de las fases de planeación, programación y presupuestación de esta obra en cuestión, toda vez que no se aportan elementos suficientes que nos permitan tener una seguridad razonable de que las condiciones en que se ejecuto dicha obra es la mas adecuada, de acuerdo a las condiciones de su operación y mantenimiento.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5. Observación número 06/M10/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/MIV -10-040-PR, denominada: "Construcción de Tres Aulas de 6X8 Aisladas en San Vicente, Municipio de Rosamorada, Nayarit; con un monto contratado de \$ 602,504.00 (Seiscientos Dos Mil Quinientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, mediante el contrato No. NAY-ROSA-F4-SJ-040/2003, se detecto lo siguiente:

B.2.5.1. Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precio unitario de los conceptos **"Muro de tabique rojo de 14 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:3 acabado común"** con un precio unitario de \$ 165.12, **"Concreto F'c=250 Kg/cm2 en cimentación con t.m.a. de ¾"**, incluye: colocación vibrado y curado", con un precio unitario de \$ 2,807.01, **"Concreto F'c=250 Kg/cm2 en estructura y losas con t.m.a. de ¾"**, incluye: colocación vibrado y curado, en losas incluye afine y acabados para recibir la impermeabilización", con un precio unitario de \$ 3,493.90, **"Suministro y colocación de silla apilable de plástico de concha naranja"**, con un precio unitario de \$ 484.19 y el **"Suministro y colocación de mesa para diferentes niveles educativos, incluyendo**

silla", con un precio unitario de \$ **1,756.17**, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, las cuales se describen a continuación:

En el análisis del precio unitario **"Muro de tabique rojo de 14 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:3 acabado común"**, en la integración de la tarjeta de análisis se considera emplear 65.1 piezas de tabique rojo común, para la elaboración de un M2, y considerando que las dimensiones del tabique empleado es de 5x14x28 cm, se requieren solo 51 piezas para la elaboración de un M2, provocando que el costo de materiales del precio unitario sea caro, por lo que partiendo de la tarjeta del análisis del precio unitario y modificando únicamente el número de piezas necesarias para la ejecución de este concepto, se obtiene un precio unitario de \$ **151.47**, resultando una diferencia de \$ **13.65** con respecto al precio unitario de contrato, que multiplicada por los **165.12 M2** estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ **2,591.97 (Dos Mil Quinientos Noventa y Un Pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo el IVA, pagados en exceso, por este concepto.

En el análisis del precio unitario **"Concreto F'c=250 Kg/cm² en cimentación con t.m.a. de ¾"**, incluye: **colocación vibrado y curado**", en la integración de la tarjeta de análisis se considera un rendimiento de **0.48 M3/Jornal** de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta muy bajo, comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de mano de obra, así mismo en la utilización del vibrador para concreto se emplea un rendimiento de **1 Hora/M3**, el cual resulta un rendimiento alto, provocando también un costo alto en la utilización de este equipo, de la misma forma en el empleo del concreto hidráulico contempla un porcentaje adicional del **20 %** por concepto de desperdicio y mermas en el manejo del mismo, el cual resulta muy alto comparado con el estándar empleado en este concepto, provocando de la misma manera un costo alto, por lo que tomando como referencia los rendimientos propuesto en el manual **Bimsa** de para este concepto que considera un rendimiento de mano de obra de **3.00 M3/jornal**, **0.50 Hora/M3** en el empleo de vibrador para concreto y el **5%** por concepto de mermas y desperdicio en el manejo del concreto, se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario, en los rubros señalados, resultando un precio unitario de \$ **1,583.14**, resultando una diferencia de \$ **1,223.87** con respecto al precio unitario de contrato, que multiplicada por los **7.89 M3** estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ **11,104.78 (Once Mil Ciento Cuatro Pesos 78/100 M.N.)**, incluyendo el IVA, pagado en exceso por este concepto.

En el análisis del precio unitario **"Concreto F'c=250 Kg/cm² en estructura y losas con t.m.a. de ¾"**, incluye: **colocación vibrado y curado, en losas incluye afine y acabados para recibir la impermeabilización**", en la integración de la tarjeta de análisis se considera un rendimiento de **0.33**

M3/Jornal de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta muy bajo, comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de mano de obra, así mismo en la utilización del vibrador para concreto se emplea un rendimiento de **2 Horas/M3**, el cual resulta un rendimiento alto, provocando también un costo alto en la utilización de este equipo, de la misma forma en el empleo del concreto hidráulico contempla un porcentaje adicional del **20 %** por concepto de desperdicio y mermas en el manejo del mismo, el cual resulta muy alto comparado con el estándar empleado en este concepto, provocando de la misma manera un costo alto, por lo que tomando como referencia los rendimientos propuesto en el manual **Bimsa** de para este concepto que considera un rendimiento de mano de obra de **2.5 M3/jornal, 0.50 Hora/M3** en el empleo de vibrador para concreto y el **5%** por concepto de mermas y desperdicio en el manejo del concreto, se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario, en los rubros señalados, resultando un precio unitario de **\$ 1,665.86**, resultando una diferencia de **\$ 1,828.04** con respecto al precio unitario de contrato, que multiplicada por los **24.59 M3** estimados de este concepto, se obtiene un importe de **\$ 51,694.23 (Cincuenta y Un Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos 23/100 M.N.)**, incluyendo el IVA, pagado en exceso por este concepto.

En el análisis del precio unitario **“Suministro y colocación de silla apilable de plástico de concha naranja”**, en la integración de la tarjeta de análisis se considera un precio de la silla apilable de plástico de concha naranja de **\$ 397.95**, el cual resulta alto de acuerdo al estudio de mercado realizado por el OFS, mediante cotización No. 0786 de fecha 29 de julio de 2004, expedida por el C. Arq. Juan Manuel Rosas Torrosas y/o Multimuebles y Equipos Torrosas, su costo es de **\$ 286.96** mas un cargo de **\$ 31.25** por concepto de flete, por lo que tomando como referencia dicho costo, se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario, en este rubro, resultando un precio unitario de **\$ 387.21**, resultando una diferencia de **\$ 96.98** con respecto al precio unitario de contrato, que multiplicada por las **90 Piezas** estimados de este concepto, se obtiene un importe de **\$ 10,037.43 (Diez Mil Treinta y Siete Pesos 43/100 M.N.)**, incluyendo el IVA, pagado en exceso por este concepto.

En el análisis del precio unitario **“Suministro y colocación de mesa para diferentes niveles educativos, incluyendo silla”**, en la integración de la tarjeta de análisis se considera un precio de la silla apilable de plástico de concha naranja de **\$ 1,442.79**, el cual resulta alto de acuerdo al estudio de mercado realizado por el OFS, mediante cotización No. 0786 de fecha 29 de julio de 2004, expedida por el C. Arq. Juan Manuel Rosas Torrosas, y/o Multimuebles y Equipos Torrosas, su costo es de **\$ 808.70** mas un cargo de **\$ 62.50** por concepto de flete, por lo que tomando como referencia dicho costo, se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario, en este rubro, resultando un precio unitario de **\$ 1,061.09**, resultando una diferencia de

\$ 695.08 con respecto al precio unitario de contrato, que multiplicada por las **3 Piezas** estimados de este concepto, se obtiene un importe de **\$ 2,398.01 (Dos Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos 01/100 M.N.)**, incluyendo el IVA, pagado en exceso por este concepto.

Resultando un importe acumulado de **\$ 77,826.42 (Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintiséis Pesos 42/100 M.N.)**, pagados en exceso, derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido **análisis, calculo e integración** de los **precios unitarios**, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

En foja 008 del oficio 210/2004, se argumenta: "Referente a los rendimientos de mano de obra y equipo, se considera que no se esta apegando a la realidad, ya que para comparar los parámetros se esta utilizando un manual que considera condiciones de trabajo muy diferentes a las que prevalecen en la zona, esto derivado a que el manual Bimsa fue creado para aplicarse en el Distrito Federal y área conurbada, zona que climatológicamente es muy diferente a la costa nayarita, de ninguna manera se puede comparar un rendimiento de trabajo a temperaturas que fluctúan entre los 18° y 27° C aproximadamente contra los 24° y 40° C de la zona costera; esto ocasiona que el rendimiento de la mano de obra baje considerablemente, debido a varias situaciones que se generan como por ejemplo la deshidratación,

Determinación del OFS

No se solventa la observación; en el argumento presentado se hace hincapié en la comparación entre los rendimientos del manual Bimsa y los supuestos apegados a la realidad, pero no se menciona ni se especifica cual es el rango o el rendimiento promedio que se tiene como referencia así como el respaldo respectivo de dicha argumentación.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, Jefe de proyectos y al Supervisor, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficio no. 228/2004 presentan los argumentos siguientes: “En el concepto de “Muro de tabique rojo de 14 cms. De espesor” observa que en el documento que se integro como solventación al mismo punto en el oficio enviado inicialmente, se muestra un tabulador emitido por la Cámara Mexicana de la Construcción en donde manifiesta el numero de tabiques a emplear para este concepto,.. En cuanto a rendimientos bajos y altos en los diferentes conceptos hago mención de lo ya expuesto en puntos anteriores a cerca de en que se basa el criterio de el ayuntamiento y la aplicación del tabulador municipal de rendimientos de mano de obra, referente a las sillas apilables y mesa para maestro, hace referencia a una solo cotización y solo en la ciudad de capital hay una gran cantidad de proveedores...”.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación anterior, toda vez que el “Tabulador de Rendimientos De Mano de Obra” que presenta el H. Ayuntamiento no esta respaldado por el personal técnico responsable de su elaboración, no cuenta con la metodología empleada para la determinación de los rendimientos señalados y no esta avalado por ninguna autoridad municipal.

Con respecto al tabulador de la Cámara Mexicana de la Construcción, en el que se basaron para evaluar el numero de tabiques necesarios para la elaboración de 1 m2 de muro, no fue remitido en oficio 210/2004 fechado el 24 de septiembre de 2004 y recibidos en estas oficinas el día 28 de septiembre de 2004 en el cual se integra la información, documentación y argumentos en las fojas de la 001 a la 112, aunado a lo anterior el planteamiento del OFS se basa en las dimensiones del tabique empleado considerando una junta de mortero de 2 cm de espesor de lo que resulta la diferencia observado, por lo que al no aportar elementos de juicio suficientes y competentes prevalece para dicho concepto el importe observado de \$ 2,591.97 (Dos Mil Quinientos Noventa y Un Pesos 97/100 M.N.), incluyendo el IVA, con respecto a los conceptos de “Suministro y colocación de silla apilable de plástico de concha naranja” y “Suministro y colocación de mesa para diferentes niveles educativos, incluyendo silla” se argumenta que existen en el mercado una gran variedad de proveedores y la evaluación del OFS se respalda solo en una cotización, el H. Ayuntamiento no presenta cotización alguna que respalde los precios observados por lo que se concluye que prevalece la opinión del OFS para dichos conceptos resultando un importe acumulado de \$ 15,027.41 (Quince Mil Veintisiete Pesos 41/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagados en exceso, por estos de: “Muro de tabique rojo de 14 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:3 acabado común”, “Suministro y colocación de silla apilable de plástico de concha

nararanja” y “Suministro y colocación de mesa para diferentes niveles educativos, incluyendo silla”.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**Acción promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

C. Recomendaciones.**C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.****C.1.1. Recomendaciones al Ayuntamiento****C.1.1.1. Observación número 04-10/MF01-1203:**

Existen diferencias entre el presupuesto modificado según lo refleja el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental y el presupuesto cargado al Sistema mas las modificaciones presupuestales asentadas en actas de cabildo mismas que se detallan en la siguiente tabla; incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 201 y el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada para el Ejercicio Fiscal 2003, artículos décimo primero y décimo cuarto.

RAMO	PRESUPUESTO CARGADO AL SACG	MODIFIC. 30 JULIO	MODIFIC. 31 OCTUBRE	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO MODIFICADO SEGÚN SACG	DIFERENCIAS
GOBERNACION	6,013,998.00	-237,000.00		5,776,998.00	5,820,321.29	43,323.29
HACIENDA PUBLICA	1,352,955.00			1,352,955.00	1,352,955.00	0.00
CONTRALORIA	415,379.00			415,379.00	415,379.00	0.00
REGISTRO CIVIL	458,991.00			458,991.00	458,991.00	0.00
CEMENTERIOS	105,137.00	-11,000.00		94,137.00	97,410.98	3,273.98
ASEO PUBLICO	505,433.00			505,433.00	505,433.00	0.00
MERCADOS	326,161.00	-71,000.00		255,161.00	255,161.00	0.00
RASTRO MUNICIPAL	175,652.00	-45,000.00		130,652.00	130,652.00	0.00
SEGURIDAD PUBLICA	3,235,757.00	-384,000.00		2,851,757.00	2,851,557.00	-200.00
CENTRO DE REHABILITACION	153,672.00			153,672.00	153,672.00	0.00
PARQUES, JARDINES Y UNIDA	524,005.00			524,005.00	524,005.00	0.00

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Rosamorada

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

DESARROLLO SOCIAL	1,415,482.00			1,415,482.00	1,415,478.00	-4.00
OBRAS PUBLICAS	1,372,755.00			1,372,755.00	1,372,755.00	0.00
ALUMBRADO PUBLICO	840,664.00			840,664.00	733,212.64	-107,451.36
EROGACIONES GENERALES	3,087,288.00	1,033,000.00	115,000.00	4,235,288.00	4,194,239.46	-41,058.54
JTA. MPAL. PERM.	71,108.00			71,108.00	71,108.00	0.00
COMISARIA SAN VICENTE	875,795.00			875,795.00	875,795.00	0.00
DESARROLLO AGROPECUARIO	478,125.00			478,125.00	478,125.00	0.00
PLANEACION Y DESARROLLO	1,501,135.00	-285,000.00	-115,000.00	1,101,135.00	1,250,135.00	149,000.00
RAMO 33	23,072,413.00			23,072,413.00	34,751,464.24	11,679,051.24
RAMO 20					0.00	0.00
FAM					-233,865.20	-233,865.20
PROGRAMA HABITAT					2,011,051.50	2,011,051.20
TOTAL	\$45,981,905.00	0.00	0.00	\$45,981,905.00	\$59,485,035.91	\$13,503,130.91

Nota: Solo se incluyeron las transferencias entre partidas que afectaron a distintos ramos, no así las transferencias entre partidas del mismo ramo.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoria:

“Se hace mención que las diferencias detectadas en el Presupuesto Publicado se refiere a que no coincide la carátula con el desglose por partida de cada ramo”.

Observación:

Existen diferencias entre el presupuesto cargado al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental no en el publicado ya que este presentaba errores aritméticos y las modificaciones al mismo según actas de cabildo de fechas indicadas. incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 201 y el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada para el Ejercicio Fiscal 2003, artículos décimo primero y décimo cuarto.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

“En auditoria practicada al cierre del ejercicio presupuestal 2003 por personal adscrito a ese H. Órgano de Fiscalización, se detectaron omisiones en los registros contables, por lo que fue necesario elaborar nuevamente la captura de las pólizas de ingresos, egresos y diario generadas en el 2003, al tratar de solventar lo observado por ustedes pudimos corroborar que la información que ustedes hacen referencia, difieren de la presentada por nuestra parte al cierre del ejercicio remitida a ese Órgano Técnico con oficio 272/2004 del 14 de junio de 2004 por el Secretario Municipal Ing. Román Villela Mayorquín. Se anexa acuse de recibido e información del cierre”.

Determinación del OFS:

Las diferencias entre el presupuesto publicado, modificado según consta en actas de cabildo del 30 de julio y 31 de octubre de 2003 y el presupuesto modificado que arroja el sistema Automatizado de Contabilidad gubernamental no son aclaradas, por tanto la observación subsiste.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Recomendación:**

Es preciso que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información veraz y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

C.1.1.2. Observación número 05-10/MF01-1203:

Existen diferencias entre el presupuesto publicado y el presupuesto cargado al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental según tabla siguiente; incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 117 fracción IV, 200 y 201 y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada para el Ejercicio Fiscal 2003, artículos décimo primero y décimo cuarto.

RAMO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO PUBLICADO	PRESUPUESTO SACG	DIFERENCIA
I	GOBERNACIÓN	6,063,998.00	6,013,998.00	50,000.00
II	HACIENDA PUBLICA	1,346,993.00	1,352,955.00	-5,962.00
II	CONTRALORIA	415,379.00	415,379.00	0.00
IV	REGISTRO CIVIL	458,991.00	458,991.00	0.00
V	CEMENTERIOS	105,137.00	105,137.00	0.00
VI	ASEO PUBLICO	505,433.00	505,433.00	0.00
VII	MERCADOS	327,736.00	326,161.00	1,575.00
VIII	RASTRO MUNICIPAL	175,652.00	175,652.00	0.00
IX	SEGURIDAD PUBLICA	3,235,757.00	3,235,757.00	0.00
X	CENTRO DE REHABILITACION	153,672.00	153,672.00	0.00
XI	PARQUES, JARDINES Y UNIDAD	524,005.00	524,005.00	0.00
XII	DESARROLLO SOCIAL	1,415,482.00	1,415,482.00	0.00
XIII	OBRAS PUBLICAS	1,372,755.00	1,372,755.00	0.00
XIV	ALUMBRADO PUBLICO	840,664.00	840,664.00	0.00
XV	EROGACIONES GENERALES	24,918,492.00	3,087,288.00	21,831,204.00
XVI	JUNTA MUNICIPAL PERMANENT	71,108.00	71,108.00	0.00
XVII	COMISARIA MUNICIPAL SAN VIC	875,795.00	875,795.00	0.00
XVIII	DESARROLLO AGROPECUARIO	478,125.00	478,125.00	0.00
XIX	PLANEACIÓN Y DESARROLLO	1,501,135.00	1,501,135.00	0.00
XX	RAMO 33		23,072,413.00	-23,072,413.00
	TOTAL	44,786,309.00	45,981,905.00	-1,195,596.00

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría:

“En lo que corresponde a la presente observación hacemos mención que es el mismo caso que la anterior ya que al cargar el Presupuesto se toma la cantidad que aparece desglosada por partida”.

Observación:

Existen diferencias entre el presupuesto publicado con sumas aritméticas corregidas a efectos de revisión y el presupuesto cargado al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental según tabla anterior; incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 117 fracción IV, 200 y 201 y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada para el Ejercicio Fiscal 2003, artículos décimo primero y décimo cuarto.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

“En auditoria practicada al cierre del ejercicio presupuestal 2003 por personal adscrito a ese H. Órgano de Fiscalización, se detectaron omisiones en los registros contables, por lo que fue necesario elaborar nuevamente la captura de las pólizas de ingresos, egresos y diario generadas en el 2003, al tratar de solventar lo observado por ustedes pudimos corroborar que la información que ustedes hacen referencia, difieren de la presentada por nuestra parte al cierre del ejercicio remitida a ese Órgano Técnico con oficio 272/2004 del 14 de junio de 2004 por el Secretario Municipal Ing. Román Villela Mayorquín. Se anexa acuse de recibido e información del cierre”.

Determinación del OFS:

El Presupuesto de Egresos publicado con sumas aritméticas corregidas debe corresponder al presupuesto cargado al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental por lo anterior la presente observación se considera no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Es preciso que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información veraz y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

C.1.1.3. Observación número 10-10/MF01-1203:

El impuesto adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit al momento de causarse es registrado en la cuenta de ingresos, sub cuenta impuesto adicional para la UAN 4101-03 y al efectuar el entero respectivo afectan la cuenta de pasivo, sub cuenta impuestos y retenciones por pagar 2101-01-0002. Originando que la cuenta de pasivo refleje un saldo negativo y la de ingresos no refleje el entero. Inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracciones III y XV.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Se envía analítico de cuenta contable de impuestos y retenciones de la forma correcta”.

“Con anterioridad se remitieron al Órgano los comprobantes de entero del 10% del Impuesto Adicional de la UAN, durante este ejercicio fiscal se han realizado los enteros en tiempo y forma. Se anexa último mes pagado.”

Determinación del OFS:

Puesto que no remitieron los informes analíticos de las cuentas 4101-03 y 2101-01-0002 con los ajustes correspondientes en fecha 31 de diciembre de 2003 la presente observación no se solventa.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Es preciso que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información veraz y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

C.1.1.4. Observación número 16-10/MF01-1203:

Se registraron de manera duplicada según pólizas de diario D00290 y D00334 de fecha 31 de diciembre las facturas 051, 056, 057, 058 y 059 del proveedor Mauricio Romero Flores y/o “Taller Mecánico El Crucero” afectando la cuenta de pasivo de este proveedor por un monto de \$4,828.85 en ambos casos. Inobservando lo establecido en el artículo 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumentos del Ayuntamiento:

“Pendiente”.

Remiten póliza de Diario no. D00166 de fecha 30 de agosto del 2004, donde se efectúa la cancelación de póliza de Diario no. D00334 de fecha 31 de diciembre del 2003.

Determinación del OFS:

Remite el Ayuntamiento cancelación de póliza D00334 del 31 de diciembre de 2003 mediante póliza D00166 de fecha 30 de agosto de 2004, debiendo efectuarse dicha cancelación en diciembre del 2003, por tanto se considera la observación como no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Es preciso que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información veraz y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	32	11	21	12	5	4
D.I.F.	5	4	1	1	0	0
Agua Potable	5	4	1	1	0	0
Obra	6	1	5	1	4	0
Total	48	20	28	24		4

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 48 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 20, que representan el 41.66%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de las contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer

sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.

- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.
- Es conveniente que el Ayuntamiento genere en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental SACG INDETEC la cuenta de pasivo, para el registro y afectación por concepto del impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit retenido, así como, las que correspondan a otras instituciones y en lo sucesivo abone a esta cuenta el impuesto aludido retenido y cargue por el entero efectuado a la Secretaría de Finanzas.
- No obstante lo anterior, con el propósito de mejorar la administración se recomienda, que las retenciones realizadas se enteren a las instancias correspondientes en periodos trimestrales o semestrales, de tal forma que se pueden integrar de una forma mas expedita al expediente unitario.

- Se integre en el expediente unitario de la obra la documentación que se sirva de constancia o registro de los criterios que se empleen para definir los plazos para la presentación de las ofertas de los procesos de licitación por invitación restringida, de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.